



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/9	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

12 de marzo de 2026

Duración:

Desde las 12:36 hasta las 13:00

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	Sí
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	Sí
4720	NEUS MATEU ROSELLO	Sí
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 5 de març de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 5 de marzo de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 5 de marzo de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 304/2026. Atorgament de llicència urbanística per a instal·lació d'ascensor en edificació existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos, con DNI n.º ***5056**, actuando en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I con CIF núm. H07189889 de licencia urbanística para obras de sustitución de ascensor en edificio plurifamiliar existente en C/ General Balanzat, 15, Esc. A, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-390 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos, con DNI n.º ***5056**, actuando en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I con CIF núm. H07189889 solicita licencia urbanística para obras de sustitución de ascensor en edificio plurifamiliar existente en C/ General Balanzat, 15, Esc. A, de esta localidad mediante aportación de - Proyecto técnico visado con el número 2026/00048/01 de fecha 08/01/2026 y demás documentación adjunta.

Segundo.- En fecha 4 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3932 se aporta documentación adicional al expediente.

Tercero.- En fecha 6 de marzo de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).



- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), **"3. Se consideran comprendidas en la edificación *sus instalaciones fijas y el equipamiento propio*, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio"**.

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

*2. Junto con la solicitud **se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia**. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*



3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.**

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa la cual deberá estar condicionada a las previsiones contenidas en el informe técnico municipal adjunto.

Según se indica en el informe técnico municipal, la edificación se encuentra en situación de inadecuación definida en el artículo 129.1 LUIB con motivo en no encontrarse ajustada al planeamiento en vigor a pesar de ser una edificación legalmente implantada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 LUIB

Artículo 129. Edificaciones y construcciones inadecuadas y fuera de ordenación.

1. Se considerarán construcciones y edificaciones en situación de inadecuadas aquellas que tengan las siguientes características:

- a) Se hayan implantado legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanístico derogado o sustituido.
- b) En el planeamiento urbanístico en vigor no esté previsto que tengan que ser objeto de expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.
- c) No se ajusten a las determinaciones del planeamiento vigente.

El nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables aplicables a los elementos que queden en esta situación. En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 PGOU:

Art. 71. OBRAS A REALIZAR EN LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Obras a realizar en los edificios existentes.

1. Obras a realizar en los edificios construidos de acuerdo con los planes anteriores o legalizados y que no cumplan las previsiones de este PGOU para los edificios de nueva planta:

Situación 1ª:



Edificios la altura o la superficie edificada de los cuales exceda en más del 100% (cien por cien) la permitida por las ordenanzas (cualquiera de ellas) medidas cómo establecen en estas normas urbanísticas.

No se incluirán en el cómputo de superficies edificables las plantas sótano y semisótano destinadas a cualquier uso permitido.

Regulación: se permitirán únicamente las obras encaminadas a adecuarlas a alguna de las situaciones siguientes, así como las reguladas en el art. 69.1.b y en la situación 1ª del art. 70.

(...)

2.

En cualquier de las cuatro situaciones se permitirán las obras previstas en el art. 69.1.b. incluso en el supuesto de que, para corresponder a normas urbanísticas o técnicas anteriores, no puedan cumplirse estrictamente, y tendrán que atenerse respecto del que dispongan, al régimen transitorio en ellas establecido.

(...)

Así el artículo 69.1.b del PGOU dispone:

Art. 69. EDIFICIOS INADECUADOS

1º. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

(...)

b) Condiciones de seguridad, técnicas, higiénicas, de composición interior y de estética.

Se permitirá la adaptación progresiva de los edificios y sus instalaciones a las nuevas tecnologías, procurando que las adaptaciones exigibles legalmente se produzcan en los plazos previstos por la reglamentación sectorial correspondiente.

En consecuencia ,la actuación pretendida tiene su acomodo en las actuaciones previstas en el artículo 69.1 PGOU en relación con el artículo 74 PGOU y son acordes a lo dispuesto en el artículo 129.1 LUIB.

Obra en el expediente Declaración responsable para actuaciones en instalaciones, construcciones o edificaciones existentes legales, afectadas por la zona de servitud de protección del dominio público marítimo terrestre, en suelo urbano o urbanizable, incluidas en la DT 4ª de la Ley 22/1988 de Costas.

Visto que obra informe técnico municipal favorable así como documentación sectorial en materia de costas, se debe entender que la propuesta es acorde a la normativa de aplicación y procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable así como



documentación sectorial exigible en materia de costas, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1189 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I con CIF núm. H07189889 **licencia urbanística para obras de sustitución de ascensor en edificio plurifamiliar** existente en C/ General Balanzat, 15, Esc. A, de esta localidad, según Proyecto técnico para sustitución de ascensor en edificio de viviendas plurifamiliar. Edificio Acapulco I C/ General Balanzat n.º 15, Esc. A, T.M. Sant Antoni de Portmany, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Alfonso Manzanares Castellanos, colegiado 30.742 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos demarcación de Baleares (CICCP), con visado con el número 2026/00048/01 de fecha 08/01/2026. la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.- INFORMAR al interesado que **el plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202600219	Tasa licencia urbanistica	150,69 euros (Pagada)



202601953	lcio licencia urbanística	1.339,51 euros (Pendiente)
-----------	---------------------------	----------------------------

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 6 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 304-2026 Informe instalación ascensor en edificio ACAPULCO I [FAV]
- Anexo 2. liquidacion tasa licurba 202600219
- Anexo 3. Liquidación ICIO instalación ascensor

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expedient 2324/2017.Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'un hotel ciutat en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 2324/2017, de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Marí Marí con DNI núm. [REDACTED]4708[REDACTED] en nombre de la mercantil EXPLOTACIONES MARI S.L. con CIF núm. B01081698 de licencia urbanística para construcción de hotel de 4 estrellas en calle Ample 9, de esta localidad, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de septiembre de 2022 al proyecto básico, acordado como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 3918 de 30 de noviembre de 2022, presentado como ha sido proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad EXPLOTACIONES MARI S.L. con CIF núm. B01081698 licencia urbanística para construcción de hotel de 4 estrellas en calle Ample 9 y calle Progreso 18, de esta localidad, según proyecto básico de edificación modificado para edificación de "hotel ciudad, garaje y piscinas en calle Ample 9 y calle Progreso 18, de esta localidad, redactado por la arquitecta Cristina Marí Marí con N° 35.939-4, firmado digitalmente sin visar de fecha 7 de agosto de 2022 y documentación





- Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears. (Decreto 20/2015)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) y sus modificaciones (PTI).
- Resolución de 29 de marzo de 1996 del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (BOCAIB 25/05 /1996).
- Plan Especial de protección de la iglesia de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 179 de 17 de octubre de 2020).
- – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.1 LUIB que dispone:

*“1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto **variar el número de viviendas autorizado** o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia**, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa ”*

Por ello, en el caso que nos ocupa, habida cuenta que según informe técnico aquí transcrito, las modificaciones en el transcurso de las obras solicitadas **sí varían parámetros/condiciones urbanísticas** autorizadas y, por lo tanto, son del tipo previsto en el artículo referido (156.1 LUIB) por lo que **deben ser expresamente autorizadas** conforme a la variación de parámetros que introduzcan respecto de la licencia original y conforme a la normativa vigente.



Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos que las modificaciones son acordes a la normativa urbanística de aplicación procede, analizada su conveniencia urbanística en informe favorable aquí adjunto, resolver su autorización.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que obra en el expediente (i) informe técnico favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras así como (ii) que las mismas son conforme con la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1211 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras para edificación de “hotel ciudad, garaje y piscinas en calle Ample 9 y calle Progreso 18, de esta localidad, según (i) Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras del Proyecto de ejecución para construcción de hotel 4 estrellas, visado con el n.º 13/02276/25 de fecha 11/11/2025 y (ii) Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado a hotel, suscrito por el ingeniero industrial D. Vicente Amalio Sarrias Gea, sin visar, con fecha de firma 09/01/2026.

Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones de los informes técnicos aquí adjuntos y que obran en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- RECORDAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la presente resolución tendrán que acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio y/o retoma de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.



Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Séptimo.- RECORDAR al interesado que una vez obtenido el certificado final de obra municipal se deberá presentar la correspondiente Declaración Responsable de Inicio de Actividad y solicitar a este consistorio el certificado de innecesariedad de licencia de primera ocupación.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable fecha 8 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]
Informe técnico municipal de 3 marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe 7 MTO Explotaciones Mari
- Anexo 5. 2324-2017_Informe_Actividad MTO HOTEL-CIUDAD AMPLE 9

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 4644/2023. Revocació de resolució dictada en procediment de Restabliment de la legalitat urbanística i de la realitat física alterada per concurrència d'error material en la identificació de la interessada.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia número 4644/2023, de procedimiento restauración de la legalidad urbanística infringida, a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9070** mediante Decreto núm. 2738 de 7 de agosto de 2023, por ejecutar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante, contrarios a la ordenación urbanística en finca sita en [REDACTED] y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024, visto que ha transcurrido el plazo conferido en la resolución referida sin que conste el cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada y habiendo sido apercibido el interesado, impuesta la primera multa coercitiva mediante Decreto 3533 de 24 de octubre de 2024,



así como impuesta la segunda multa coercitiva como ha sido mediante Decreto 0568 de 15 de febrero de 2025, transcurrido el plazo sin que conste cumplimiento de los interesados en fecha 27 de junio mediante Decreto 2578 se impone la tercera multa coercitiva, posteriormente en fecha 12 de agosto de 2025 se dicta Decreto núm. 3177 por el que se acuerda la imposición de la cuarta multa coercitiva, y visto que se ha presentado recurso de reposición en fecha 11 de noviembre de 2025 por la interesada contra la referida resolución, visto que obra en expediente 6532/2024 recurso extraordinario de revisión en el que se solicita la nulidad de las resoluciones del presente expediente por error en cuanto a la identificación de la interesada, visto que se ha constatado que la titularidad dominical de la finca sita en en [REDACTED] no es de la interesada, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 4 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]9070 en su calidad de propietaria de la parcela sita en [REDACTED] donde se han ejecutado actos de construcción, edificación e instalación sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, resolución por la que se ordena la reposición de la realidad física alterada mediante demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en “ Volumen n.º 2. Edificación ubicada dentro de los 10 metros de separación de linderos Superficie construida aproximada 35,40 m².y (ii) - Cerramiento de parcela en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación.

Segundo.- La referida resolución fue notificada mediante correo postal resultando infructuosa en fecha 11 de enero de 2024 motivo por el que se procede a la publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 20 de enero de 2024.

Tercero.- En fecha 30 de mayo, se dicta Decreto 1590 de apercibimiento para el cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 en los términos contenidos resolución que es notificada a la interesada resultando infructuosa en fecha 6 de junio de 2024 remitiéndose al BOE resultando rechazada en fecha 6 de agosto de 2024.

Cuarto.- Que este Ayuntamiento al no tener constancia de que el interesado hubiera realizado acto tendente alguno al cumplimiento del mandato contenido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024, en fecha 24 de octubre de 2024 dicta Decreto núm. 3533 por el que se procede a imponer al interesado la primera multa coercitiva por importe de 5.497,807 euros. Esta resolución fue notificada a la señora [REDACTED] mediante correo postal resultando infructuosa en fecha 5 de noviembre de 2024, en consecuencia se procede a su publicación en el Tablón Edictal Único derivando rechazada en fecha 8 de enero de 2024 por no acceder a la misma en el plazo legalmente previsto.

Quinto.- Ante el incumplimiento injustificado por parte de la interesada, y transcurrido el plazo legalmente establecido en la resolución, se impone mediante Decreto 0568 de 15 de febrero de 2025 segunda multa coercitiva. Esta resolución fue notificada a la señora [REDACTED] mediante correo postal resultando infructuosa en fecha 21 de febrero de 2025, en consecuencia se procede a su publicación en el Tablón Edictal Único derivando rechazada en fecha 29 de marzo de 2025 por no acceder a la misma en el plazo legalmente previsto.



Sexto.- Ante el incumplimiento injustificado por parte de la interesada, y transcurrido el plazo legalmente establecido en la resolución, se impone mediante Decreto 2578 de fecha 27 de junio de 2025, la tercera multa coercitiva. Dicha resolución fue notificada en fecha 30 de junio al señor [REDACTED] por la sede electrónica y a la señora [REDACTED] en papel. Recibida por el señor [REDACTED] en fecha 30 de junio de 2025 y notificada a la señora [REDACTED] en fecha 8 de julio de 2025.

Séptimo.- Ante el incumplimiento injustificado por parte de la interesada, y transcurrido el plazo legalmente establecido en la resolución, se impone mediante Decreto núm. 3177 de fecha 12 de Agosto de 2025, la cuarta multa coercitiva. Dicha resolución fue notificada a la interesada en papel la cual resultó infructuosa procediéndose a la publicación en el BOE la cual resultó rechazada en fecha 15 de noviembre de 2025 y, por otro lado, se proceda a la notificación electrónica al señor [REDACTED] quien la recibe en fecha 20 de agosto de 2025.

Octavo.- En fecha 11 de noviembre de 2025, mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-21088, la señora Norma Canale Costa con DNI núm. ***5706**, actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm.*** 9070** presenta recurso de reposición contra la imposición de la cuarta multa coercitiva.

Noveno.- Visto que obra en expediente 6532/2024, instancia con número de registro 2026-E-RE-2351, de fecha en fecha 10 de febrero de 2026 presentada por la señora Norma Canale Costa con DNI núm. ***5706** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm.***9070** presenta recurso de revisión extraordinario contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 (Expediente 4644/2023) y Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2024 (Expediente 6532/2024).

****Décimo.-****Obra en expediente certificado catastral en el que se comprueba que los titulares de la finca sita en [REDACTED] son la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5080** y el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5705**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la concurrencia de error material y motivo de revocación

En expediente 6532/2024, obra recurso extraordinario de revisión presentado en fecha 10 de febrero de 2026, mediante registro de entrada núm. 2026-E-RE-2351, por la señora Norma Canale Costa, actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 (Expediente 4644/2023) y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2024 (Expediente 6532/2024), ambos firmes en vía administrativa.

En el expediente 6532/2024, relativo al procedimiento sancionador por infracción urbanística, obra incorporada propuesta de revocación, encontrándose actualmente en tramitación dicha revocación en el referido expediente.

Ahora bien, la interesada fundamenta su recurso en la concurrencia de la causa prevista en el artículo 125.1.a) de la LPAC, alegando error de hecho en la determinación del sujeto responsable, por cuanto los procedimientos se incoaron y resolvieron frente a quien no ostenta la titularidad del inmueble en el que se realizaron las actuaciones objeto de restablecimiento y sanción.



Examinada la documentación obrante en el expediente, así como la Nota Simple Registral aportada, se constata que el inmueble con referencia catastral [REDACTED], sito en [REDACTED], es titularidad de la señora María [REDACTED] y del señor [REDACTED] (por título de compraventa en el año 2018 según escritura registrar), no ostentando la señora [REDACTED] derecho de propiedad sobre el mismo.

En consecuencia, se acredita la existencia de un error de hecho esencial en la identificación de la persona responsable, error que resulta directamente de los documentos públicos acreditativos de la titularidad dominical y que afecta a un elemento nuclear de ambos procedimientos, como es la determinación del sujeto pasivo del restablecimiento y del procedimiento sancionador. Tal circunstancia incide directamente en el derecho de defensa de la interesada, al haberse dirigido frente a ella actuaciones de gravamen sin ostentar la condición jurídica que fundamenta la responsabilidad declarada.

Concurriendo, por tanto, la causa prevista en el artículo 109.1 de la LPAC, que indica que "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico". En el presente caso, la resolución dictada en el presente expediente tiene carácter desfavorable para la interesada y se fundamenta en un error esencial relativo a la titularidad del inmueble, por lo que su revocación es necesaria para garantizar el principio de legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

Las resoluciones dictadas en el presente procedimiento se trata de resoluciones y/o actos de gravamen cuya revocación procede.

La revocación que aquí se interesa no constituye exención alguna ni resulta contraria a principio de igualdad ni interés público ni ordenamiento jurídico sino más bien responde a una finalidad de respecto a los principios del procedimiento administrativo en lo que a notificaciones se refiere.

Se constata que tampoco ha prescrito el plazo legalmente prevenido para acordar la revocación que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, **resulta procedente revocar** las resoluciones referidas, esto es Decreto núm. 2738, de 7 de agosto de 2023; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024; Decreto núm. 1590, de 30 de mayo de 2024; y Decretos núm. 3533, núm. 0568, núm. 2578 y núm. 3177 de imposición de multas coercitivas, dejando sin efecto todas las actuaciones practicadas frente a la interesada en este procedimiento expediente 4644/2023 .

No obstante, todo ello se acuerda **sin perjuicio del derecho y la obligación que asisten a esta Administración** para ejercer las potestades de disciplina urbanística que legalmente le corresponden, pudiendo incoar, en su caso, los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística que resulten procedentes frente a quienes ostenten la condición de propietarios o responsables de las actuaciones ejecutadas en el inmueble referido.

En cuanto a la suspensión solicitada por la recurrente, esta petición pierde su objeto con motivo en haber entendido procedente la revocación de las mismas motivo por el que se debe entender que tal petición resulta improcedente por pérdida de su objeto motivo por el que no procede emitir pronunciamiento alguno.



Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1205 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- REVOCAR las resoluciones dictadas en el Expediente 4644/2023, relativo al procedimiento de Restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas, esto es: Decreto núm. 2738, de 7 de agosto de 2023; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024; Decreto núm. 1590, de 30 de mayo de 2024; y Decretos núm. 3533, núm. 0568, núm. 2578 y núm. 3177 de imposición de multas coercitivas; dejando sin efecto todas las actuaciones practicadas frente a la señora [REDACTED] en este procedimiento, en los términos y según la motivación contenida en el fundamento jurídico primero, al concurrir la causa prevista en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por existir error de hecho en la determinación del sujeto responsable y en consecuencia, Anular las liquidaciones núm. 202408161, 202503375, 20250597, 202507340, 202509514 por importe de 5.497,80 euros cada una de ellas correspondientes a las cinco multas coercitivas impuestas y, **ACORDAR la finalización y cierre** del presente procedimiento.

Segundo.- INDICAR a la interesada que la revocación que aquí se acuerda lo es sin perjuicio del derecho que asiste a este Consistorio de incoar nuevo procedimiento de restablecimiento por los hechos objeto del presente procedimiento siempre que resulte así procedente y conforme a Derecho.

Tercero.- DAR TRASLADO a los Servicios Económicos del Consistorio a fin de que procedan a la anulación de las liquidaciones núm. 202408161, 202503375, 20250597, 202507340, 202509514 por importe de 5.497,80 euros cada una de ellas.

Cuarto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 8954/2025. Resolució de procediment de protecció de la legalitat infringida i realitat física alterada declarant reposada la realitat física alterada.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble sito en [REDACTED] incoado al señor [REDACTED], con DNI:***2477** mediante Decreto núm 2861 de 18 de julio de 2025, transcurrido el plazo de dos meses desde la incoación del procedimiento,



transcurrido el plazo de alegaciones, vista la propuesta de resolución dictada por el órgano instructor, y transcurrido el periodo de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 12/2017, de 1 de octubre, de urbanismo de las Islas Baleares, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de julio de 2025 se dicta Decreto núm. 2861 por el que se acuerda incoar al señor [REDACTED] con DNI núm. ***2477** procedimiento de restauración de la legalidad urbanística como presunto responsable de los actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en [REDACTED] constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; (i) Instalación de pérgola en terraza ubicada en la zona sur de la parcela y (ii) Construcción de piscina de dimensiones 4,5 x 2,5m en terraza ubicada en la zona sur de la parcela .

Segundo.- Que en el referido Decreto de incoación se confería al interesado el plazo legalmente prevenido de quince días para formular en su caso alegaciones y aportación de documentos en defensa de sus derechos así como el plazo de dos meses para instar la legalización de los actos ejecutados.

Tercero.- Que el Decreto fue debidamente notificado en fecha 20 de julio de 2025

Cuarto.- En fecha 6 de agosto de 2025 la señora María del Carmen Viudes Ojeda con DNI núm. ***1123** en nombre y representación del interesado mediante registro núm. 2025-E-RE-15271 presenta escrito de alegaciones.

Quinto.- En fecha 6 de agosto de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-15283 por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5323** por el que solicita expresamente personarse respecto en el presente expediente como parte interesada.

Sexto.- En fecha 8 de agosto de 2025 se dicta Decreto núm. 3086 por el que se acuerda declarar procedente el ejercicio de la acción pública por parte del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5323** respecto del presente expediente así como la plena condición de interesado de éste en el expediente de referencia, teniéndole por personado en el mismo en atención a su condición todo ello como consecuencia del ejercicio de la acción urbanística por su parte en el expediente de referencia.

Séptimo.- Esta resolución se notifica al señor [REDACTED] y al señor [REDACTED] en fecha 8 de agosto de 2025 y en fecha 11 de agosto de 2025 a la señora María del Carmen Viudes Ojeda.

Octavo.- En fecha 3 de septiembre de 2025 el señor [REDACTED] presenta instancia mediante registro núm. 2025-E-RE-16864 por la que solicita el impulso del expediente.

Noveno.- Que habiendo transcurrido el plazo de alegaciones así como el plazo conferido de dos meses desde la notificación del Decreto de incoación y que no consta solicitada la legalización de los actos que nos ocupan en fecha 11 de noviembre de 2025 el órgano instructor dicta propuesta de resolución la cual se notifica al interesado en fecha 12 de noviembre de 2025 así como a la abogada María del Carmen Viudes en misma fecha.

Décimo.- Ha transcurrido el plazo conferido en la propuesta de resolución y no se han aportado nuevos alegatos ni documentación ni hecho alguno respecto del objeto del procedimiento.



Décimo-primer.- En fecha 3 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-22684 la interesada aporta instancia por la que anuncia su intención de dar cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en la propuesta de resolución del órgano instructor y se solicita ampliación de plazo para el cumplimiento.

Décimo-segundo.- En fecha 19 de enero 2026 se dicta Decreto núm. 0138 por el que se deniega a la interesada la ampliación de plazo solicitada por no concurrir los elementos jurídicos para ello.

Décimo-tercero.- En fecha 23 de enero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-1194 se presenta instancia por el interesado por la que se acredita el cumplimiento de la orden de reposición mediante desinstalación de la pérgola

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen local.

Segundo.- Tal y como se indicó en la resolución de inicio, los actos que motivan la incoación del presente procedimiento lo constituyen actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Travesía Rosers n.º 34, planta baja, puerta B, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; (i) *Instalación de pérgola en terraza ubicada en la zona sur de la parcela* y (ii) Construcción de piscina de dimensiones 4,5 x 2,5m en terraza ubicada en la zona sur de la parcela .

El artículo 189 LUIB dispone:

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración

En el caso que nos ocupa, se procedió en la resolución de inició a conferir al interesado el plazo de dos meses para instar la legalización de las actuaciones ejecutadas.

No consta que hasta la fecha se haya procedido a solicitar licencia de legalización alguna por los hechos que nos ocupan sin embargo sí que obra en el expediente que la interesada ha procedido a la retirada de la pérgola ubicada en retranqueo.



- En lo que respecta a las alegaciones:

En lo que respecta a la piscina:

El interesado invoca en su escrito que la piscina se trata de un jacuzzi prefabricado y que constituye una estructura no fijada al suelo sino que se trataría de un bien mueble. Aporta fotografías de tal prefabricado en el que puede apreciarse que efectivamente se trata de una instalación no fija sustentada por patas que se corresponde con la tipología de bien mueble y por tanto no ostenta en este caso la condición de construcción ni instalación fija pudiéndose por tanto concluir que no concurre infracción alguna por el hecho de su colocación en la zona de retranqueo.

Se estima por tanto el alegato del interesado sobre este particular.

En cuanto al alegato de que la estructura que se define como pérgola en la resolución de inicio no constituye tal elemento sino que se trata de una estructura correspondiente a un toldo retráctil con barras de sujeción y por tanto no se encuentra sometida a la limitación de instalación en espacio de retranqueo el argumento debe desestimarse.

El artículo 84 PGOU donde se prevé la regulación de las separaciones o retranqueos, dispone “

En los espacios de retranqueo no se permitirá realizar construcciones, aunque se permitirán los muretes, banco y hogares (“barbacoas”) que no sobrepasen la altura del muro macizo de separación de medianería.”

La estructura definida como pérgola en el informe técnico municipal constituye por su descripción y naturaleza, según se aprecia además en las fotografías aportadas por el interesado, como una construcción fija compuesta por barras y/o soportes anclados al suelo lo cual constituye a todas luces una contravención de la limitación impuesta por planeamiento municipal sobre el deber de dejar expedito el espacio de retranqueo.

No cabe aceptar el argumento del interesado de que como tal construcción no computa no tiene que cumplir el resto de obligaciones del planeamiento más aún cuando se encuentra en un espacio que por virtud de la normativa de aplicación debe estar libre.

El argumento se desestima y se confirma la contravención del elemento al planeamiento de aplicación por ubicarse en espacio de retranqueo se debe entender que el restablecimiento de la realidad física alterada pasa por desinstalar/demoler tal construcción dejando expedita la zona de separación mínima a lindero prevista para la zona.

No obstante, se confirma que el interesado ha procedido a la retirada del elemento referido y por tanto ha cumplido con la reposición de la realidad física alterada en los términos indicados en la propuesta de resolución del órgano instructor, debiéndose por tanto resolver el presente procedimiento declarando tal cumplimiento.

Tercero.- En cuanto al restablecimiento de los actos incompatibles con la ordenación urbanística.

El artículo 191 LUIB dispone:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la persona que instruya el procedimiento formulará la propuesta de restablecimiento de la realidad física alterada cuando:



a) Se haya solicitado la legalización, con suspensión del plazo para resolver el procedimiento de restablecimiento, pero este plazo se haya reanudado por haberse dado alguna de las circunstancias del artículo 195.2.b) de la presente ley que no sea la concesión expresa o presunta de la licencia de legalización.

b) No se haya instado la legalización en el plazo concedido a este efecto.

2. La propuesta de restablecimiento se notificará a las personas interesadas, para que en el plazo de diez días puedan formular las alegaciones que estimen convenientes y puedan consultar la documentación que conste en el expediente. Sin embargo, si estas personas no hubieran formulado alegaciones a la resolución de inicio, la persona instructora podrá no otorgar el plazo mencionado y trasladar la propuesta directamente al órgano competente para resolver para que dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que no haya variado la descripción de los actos objeto de restablecimiento que figura en la resolución de inicio.

3. Cuando no se tenga que formular propuesta de restablecimiento porque las obras se hubieran legalizado, hubiera transcurrido el plazo máximo para ordenar las medidas de restitución correspondientes, o se produjera otra circunstancia que dejara sin objeto el procedimiento, el acto que lo resuelva se pronunciará con respecto a las medidas cautelares adoptadas, las anotaciones registrales que se hubieran practicado y la situación de fuera de ordenación en que pudieran quedar las construcciones, las edificaciones, las instalaciones o los usos.

En el caso que nos ocupa, las actuaciones ejecutadas que deberían ser objeto de reposición y por tanto, demolición y suspensión de los usos a los que haya dado lugar consisten en las siguientes:

- desinstalar/demoler la construcción tipo pérgola dejando expedita la zona de separación mínima a lindero prevista para la zona.

Se acredita que obra en el expediente documentación que acredita que se ha dado cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada con la retirada de la construcción tipo pérgola y procede por tanto resolver el presente procedimiento declarando tal cumplimiento.

Cuarto.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.

3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.



Quinto.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

Sexto.- De conformidad el artículo 176.2 LUIB dispone:

“2. El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordena hace que la sanción se reduzca un 60 %; y un 50 %, si se hace después de la resolución que ordena el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se tiene que devolver el importe correspondiente en caso de que ya se haya satisfecho. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley ”

Por lo tanto, habida cuenta que se ha cumplido la reposición de la realidad física alterada se realiza antes de la resolución del procedimiento, se entenderá procedente que, para el procedimiento sancionador que se incoe se tenga en cuenta y se aplique la reducción de la sanción en un 60%, todo lo cual será debidamente indicado al interesado en la resolución del presente expediente a efectos informativos.

Séptimo.- En cuanto a la valoración de las obras.



De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, y a los efectos legales oportunos, visto que las obras objeto de restablecimiento según informe técnico municipal el valor de las obras respecto de la pérgola asciende a **419,00 euros** correspondientes a la suma de los importes que obran en el informe técnico adjunto a la resolución de inicio.

Octavo.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Noveno.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Por todo lo que antecede y en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1206 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas por la señora María del Carmen Viudes Ojeda con DNI núm. ***1123** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm ***2477* contra el Decreto núm. 2861 de fecha 18 de julio de 2025 en lo que respecta a la piscina/jacuzzi, **DESESTIMANDO** el resto de las alegaciones formuladas, y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo. - DECLARAR que el señor [REDACTED] como responsable de los hechos indicados en la resolución de inicio Decreto núm 2861 de 18 de julio de 2025 esto es, actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble sito en [REDACTED] constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, **HA REPUESTO LA LEGALIDAD INFRINGIDA HA DADO CUMPLIMIENTO A LA DEMOLICIÓN Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** que hayan dado lugar las obras ilegales consistentes en:

- Desinstalar/demoler la construcción tipo pérgola dejando expedita la zona de separación mínima a lindero prevista para la zona.

Tercero.- INDICAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **419,00 euros**

Cuarto.- INDICAR a la interesada que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.



A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en su redacción vigente en el momento de la ejecución de los actos, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **SE REDUZCA** en lo previsto en el artículo de referencia^{**}.

Quinto- REPERCUTIR al infractor los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Sexto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 11084/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificació existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Daniel Roig Riera con DNI: xxx5328xx en nombre y representación de la entidad RESIDENCIAL MALVES S.L. CIF: B22444947 de Licencia Urbanística de demolición de edificaciones/construcciones existente en calle Malves 14, de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 6 de agosto de 2025 mediante registro de entrada 2025-E-RE-15309 el señor Daniel Roig Riera con DNI: xxx5328xx en nombre y representación de la entidad RESIDENCIAL MALVES S.L. CIF: B22444947 solicita licencia urbanística para la demolición de CASETA-ALMACÉN SITUADA EN CALLE LAS MALVES Nº 14, DE SANT ANTONI DE PORTMANYPROYECTO DE DEMOLICIÓN DE CASETA-ALMACÉN SITUADA EN CALLE LAS MALVES Nº 14, DE SANT ANTONI DE PORTMANY – EIVISSA (ILLES BALEARS).

Segundo.- En fecha 24 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-17939 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 11 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21150 se aporta documentación en respuesta al requerimiento

Tercero.- En fecha 26 de febrero de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1210 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad RESIDENCIAL MALVES S.L. CIF: B22444947 **Licencia Urbanística de demolición de edificaciones/construcciones existentes** en calle Malves 14, de esta localidad, según Proyecto de demolición de una caseta-almacén y sus anexos (estructuras en precario), visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Eivissa i Formentera con fecha 07/11/2025 (C-2025/00393). Arquitecto Técnico D. Isidoro Jesús Pulido Fernández, nº de colegiado 1088 (COAT Jaén). Presupuesto: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.762,14 €), la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.



Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones correspondientes a la tasa e ICIO, indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202507227	Tasa licencia urbanística demolición	70 euros (Pagada)
202601952	ICIO licencia urbanística demolición	110 euros (Pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 26 de febrero de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 11084-2025 Llicència FAVOR enderroc Carrer Malves 14 [REDACTED]
- Anexo 7. LIQUIDACION 202507227
- Anexo 8. Icio demolición



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 153/2026. Aprovació de l'expedient de contractació del servei per a la difusió en l'àmbit televisiu a través de TEF del contingut informatiu, social, cultural i informació municipal mitjançant la gravació, realització, producció, emissió i cessió dels seus drets d'un programa setmanal denominat "VIU SANT ANTONI", i realització d'altres informatius i campanyes puntuals.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-0874 de fecha 8 de marzo de 2026, de inicio del expediente para realizar el contrato de servicios para la difusión en el ámbito televisivo a través de TEF del contenido informativo, social, cultural e información municipal mediante la grabación, realización, producción, emisión y cesión de sus derechos de un programa semanal denominado "VIU SANT ANTONI" y de otros informativos y/o campañas puntuales en dicho canal, por procedimiento negociado sin publicidad, artículo 168 a) 2 de la LCSP.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1228 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 a) 2 de la LCSP, para realizar el contrato de servicios para difusión en el ámbito televisivo a través de TEF del contenido informativo, social, cultural e información municipal mediante la grabación, realización, producción, emisión y cesión de sus derechos de un programa semanal denominado "VIU SANT ANTONI" y de otros informativos y/o campañas puntuales en dicho canal, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 89.865,60 euros y el importe de 18.871,78 euros correspondientes al IVA, el gasto para que este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía total de 108.737,38 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 011-9200-226020 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.



TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Dejar constancia en el expediente de la invitación cursada junto con el Pliego Técnico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que, durante el plazo de tres días hábiles, el operador escogido, en este caso Televisión de Eivissa y Formentera, pueda presentar la proposición prescindiéndose del anuncio de licitación, al amparo de lo establecido en los artículos 168 y 170 de la LCSP para este tipo de procedimiento.

QUINTO. Una vez formalizado el contrato se deberá publicar en el perfil de contratante la formalización del mismo, según el artículo 153 de la LCSP.

8. Expedient 2743/2026. Aprovació de l'expedient de contractació de serveis de manteniment de la gespa artificial de les instal·lacions esportives de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-0811 de fecha 3 de marzo de 2026, de inicio del expediente para realizar los servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1200 de 6 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para realizar los servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 40.000 euros, 8.400 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 48.400 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 010-3420-212000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.



TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 10 días hábiles puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 14045/2025.Adjudicació del contracte de serveis per a la contractació d'un psicòleg.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de enero de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de los servicios para la contratación de un psicólogo, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 27 de enero de 2026, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por SARARTE S.L, con NIF B70223599, en fecha 22 de enero de 2026.
- Proposición presentada por AIDA TUR TORRES con NIF n.º 47257202E, en fecha 26 de enero de 2026.
- Proposición presentada por EMOCIONAL TECHNOLOGIES con NIF n.º B05319207, en fecha 26 de enero de 2026.

Visto que en fecha 6 de febrero de 2026 la Mesa de contratación acordó inadmitir la proposición presentada por la entidad SARARTE S.L. con NIF B70223599, en fecha 22 de enero de 2026, por incumplimiento del requisito de aptitud para contratar, al no quedar acreditado que su objeto social



comprenda las actividades que constituyen el objeto del contrato, procediéndose a la continuación del procedimiento con el resto de licitadores admitidos. Así mismo acordó requerir a la entidad AIDA TUR TORRES para que en el plazo de 3 días hábiles presente certificado de preinscripción en el ROLECE.

Visto que en fecha 20 de febrero de 2026 la Mesa de contratación acordó excluir a AÍDA TUR TORRES, con NIF 47257202E al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y realizando la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la empresa EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L., con NIF B05319207, candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte la documentación justificativa de los requisitos previos de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que en fecha 5 de marzo de 2026, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1252 de 10 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L., con NIF B05319207, el contrato de servicios para la contratación de un psicólogo, por procedimiento abierto simplificado, por importe de 43.169,98€ euros, 9.065,00 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 52.235,68 euros y una ampliación de 2 horas semanales.

SEGUNDO. Notificar la exclusión acordada por la Mesa de contratación en fecha 20 de febrero de 2026 a AÍDA TUR TORRES, con NIF 47257202E, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Camino Sánchez Cuadro, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 32/2025. Aprovació de la justificació del Conveni de col·laboració entre Càritas Diocesana d'Eivissa i Formentera i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Cáritas Diocesana de Ibiza y Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2025, por un importe de 81.316,47 €, firmado el 16 de mayo de 2025, el cual tiene como fin el desarrollo del proyecto "Atención a las personas en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social" durante el año 2025, mediante los servicios de centro de día, comedor social y reparto de alimentos.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-2922 de fecha 18 de febrero de 2026, dentro del periodo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 98.907,65 € imputando 81.316,47 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Relación de gastos e ingresos 2025.

Visto que en la cláusula segunda el Convenio se establece que el pago se hará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 81.316,47 €.



Y visto que CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1099 de 3 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención aportada por CÁRITAS DIOCESANA DE IBIZA, en virtud del Convenio de colaboración entre Cáritas Diocesana de Ibiza y Formentera y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2025.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expedient 273/2025. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAAC per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre la Asociación Pitiusa de ayuda afectados de cáncer y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con objeto de realizar el desarrollo del programa integral de atención Psico-social de las personas afectadas del municipio, por un importe de 6.000,00 € y firmado el día 30 de mayo de 2025.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-623 de fecha 14 de enero de 2026 y 2026-E-RE-926 de fecha 20 de enero de 2026, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Asociación Pitiusa de ayuda afectados de cáncer ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 30.571,46 € imputando 6.000,00 €.



- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la Asociación Pitiusa de ayuda afectados de cáncer en el año 2025.
- Balance de ingresos y gastos, con indicación de no haber recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados que superen el coste total de la actividad.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que la Asociación Pitiusa de ayuda afectados de cáncer ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/348 de 23 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para la Asociación Pitiusa de ayuda afectados de cáncer, por un importe total 6.000,00 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos^{**}. ^{**}

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 672/2025. Aprovació de la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Creu Roja per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Cruz Roja Española y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin dar cobertura a las necesidades básicas, a personas y/o familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación económica precaria y tengan dificultades para cubrir sus necesidades básicas, para el año 2025, por un importe de 30.000,00 € y firmado el 2 de junio de 2025.



Examinada toda la documentació justificativa presentada en el registre telemàtic número 2026-E-RE-1128 de fecha 22 de enero de 2026, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio y 2026-E-RE-1801 de fecha 3 de febrero de 2026,

La técnico que suscribe informa que Cruz Roja Española ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula sexta del convenio, por un importe total de 81.319,87 €, imputando 30.000,00 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB
- Publicidad en la que consta como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la Cruz Roja Española en el año 2025.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que Cruz Roja Española ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/633 de 5 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención de Cruz Roja Española, por un importe total 30.000,00 €^{**.}

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expedient 3116/2025.Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i ACTEF per a



l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre ACTEF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el objeto de dar cobertura a las necesidades de menores de Alta Capacidad intelectual, y concretamente para el nuevo proyecto "Activa la teva ment" que tiene como objetivo general trabajar las emociones y las habilidades sociales, de jóvenes de Alta Capacidad Intelectual del municipio de Sant Antoni de Portmany, por un importe de 6.000,00 € y firmado el día 15 de mayo de 2025.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-23477 de 15 de diciembre de 2025 y 2025-E-RE-23647 de 17 de diciembre de 2025, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que ACTEF ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 6.004,51 € imputando 6.000,00 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por ACTEF en el año 2025.
- Certificado con indicación de no haber recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados que superen el coste total de la actividad.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que ACTEF ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6622 de 22 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para ACTEF por un importe total 6.000,00 €.



Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 3120/2025.Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Club Nàutic d'Eivissa 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre CLUB NÁUTICO IBIZA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y con el objetivo básico la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, por un importe de 6.000 €, firmado el 16 de mayo de 2025.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-22286 de fecha 27 de noviembre de 2025 y 2025-E-RE-22997 de 9 de diciembre de 2025, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que CLUB NÁUTICO IBIZA ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas.
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 6.253,45 € imputando 6.000,00 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por el CLUB NÁUTICO IBIZA en el año 2025.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda el Convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que CLUB NÁUTICO IBIZA ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de



Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/162 de 15 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera: Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para el CLUB NÁUTICO IBIZA, por un importe total de 6.000 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 3121/2025. Aprovació de la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Càritas Parroquials Sant Antoni per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre la Parroquia de Sant Antoni de Portmany (Cáritas Parroquiales Sant Antoni) y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para mantener los siguientes servicios: Atención a transeúntes y sin techo, servicio de lavadoras y duchas, servicio de comedor y reparto de alimentos y ropa, por un importe de 30.000,00€, firmado el 16 de junio de 2025.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-2466 de fecha 11 de febrero de 2026 y 2026-E-RE-2706 de 15 de febrero de 2026, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Parroquia de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 30.371,63 € imputando 30.000,00 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la Parroquia de Sant Antoni de Portmany en el año 2025.



- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda el Convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que la Parroquia de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/942 de 20 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención aportada por la Parroquia de Sant Antoni de Portmany, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cáritas Parroquiales Sant Antoni para el año 2025, por importe total de 30.000 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 3123/2025. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Fundació Deixalles per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Fundació Deixalles y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2025 por un importe de 15.000,00 € y firmado el 16 de mayo de 2025.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-733 de fecha 15 de enero de 2026 y 2026-E-RE-1118 de fecha 22 de enero de 2026, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que Fundació Deixalles ha cumplido con los requisitos y ha presentado toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:



- Memoria de actividades realizadas por la Fundació Deixalles en el año 2025.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas y nóminas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 46.952,85 € imputando 15.000,00 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que consta como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Balance de ingresos y gastos, con relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que el pago se realizará de la manera siguiente: *“una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención”*.

Comprobado que Fundació Deixalles ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/345 de 23 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para Fundació Deixalles, por un importe total 15.000,00 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 4422/2024. Aprovació de la justificació del Conveni col·laboració entre Associació de Majors de Sant Mateu i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2022-2025 per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el convenio de colaboración, firmado el 12 de agosto de 2022, entre la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el objeto de la concesión de una subvención directa con el fin establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos, charlas, cursos y similares, a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de 5.000,00 € .

Vista la adenda firmada el día 5 de junio de 2024, se establece que para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: 5.500,00 €

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-886 de fecha 19 de enero 2026 antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica justificativa del año 2025, relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 5.559,50 €, imputando 5.500,00 €.
- Autorización a recabar certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local, con resultado positivo, sin deudas.
- Memoria de actividades realizadas por la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca en el año 2025.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Certificado con indicación de no haber recibido otras subvenciones o ayudas de organismos públicos o privados que superen el coste total de la actividad.

Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio y, en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Y visto que la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1100 de 3 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de marzo de 2026.

Acuerdo:



Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca, por un importe total de 5.500,00 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 4423/2024.Aprovació de la justificació del Conveni col·laboració entre Associació de Majors de Sant Rafael i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2022-2025 per a l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado el 12 de agosto del 2022 entre Asociación de Mayores de Sant Rafael y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el objetivo de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de 5.000,00€

Vista la adenda firmada el día 26 de junio de 2024, se establece que para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: 5.500,00 €

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-1574 de 29 de enero de 2026 y 2026-E-RE-1912 de fecha 4 de febrero de 2026, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Asociación de Mayores de Sant Rafael ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica justificativa del año 2025, relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 14.886,30 €, imputando 5.500,00 €.
- Autorización a recabar certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local, con resultado positivo, sin deudas.
- Memoria de actividades realizadas por la Associació de Majors de Sant Rafael en el año 2025.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Declaración de subvenciones recibidas de otros organismos públicos con indicación de la subvención económica recibida del Consell Insular d'Eivissa.



Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio y en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Y visto que Asociación de Mayores de Sant Rafael ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1237 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2025 para la Asociación de Mayores de Sant Rafael, por un importe total 5.500,00 €.

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expedient 4245/2024. Justificació del conveni col·laboració entre Associació de Persones Majors de Sant Antoni de Portmany i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de l'any 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de 12.500,00 € y firmado el 12 de agosto de 2022.

En la adenda firmada el día 22 de mayo de 2024, para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente 18.000,00€: 6.800 € para la limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local; y 11.200,00 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2026-E-RE-1462 del dia 28 de gener de 2026 y 2026-E-RE-1826 del dia 3 de febrer de 2026.



La técnico que suscribe informa que la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica justificativa del año 2025, relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de 16.689,05 € imputando 11.200,00 € para la realización de actividades.
- Facturas justificativas del gasto para limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local: por 6.859,95 € imputando 6.800 €.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT ,TGSS, ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany en el año 2025.
- Declaración de subvenciones recibidas de otros organismos públicos con indicación de la subvención económica recibida del Consell Insular d'Eivissa.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio y en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Visto que la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según lo que dispone el Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 junio de 2023, modificado por el decreto de Alcaldía núm. 2023-2302, de 4 de julio de 2023, sobre competencias delegadas a la Junta de Gobierno Local para el mandato 2023-2027.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/609 de 4 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención de la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany por un importe total de 11.200,00 € para la realización de actividades.

Segunda: Aprobar la justificación de la subvención de la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany por un importe total de 6.800,00 € para el gasto para limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local.

Tercera: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Cuarta: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expedient 6228/2025. Justificació i reintegre parcial Subvenció 2025 Cofradía de Pescadors.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18/08/2025 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cofradía de Pescadores para el mantenimiento de la actividad pesquera tradicional, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, para el periodo comprendido entre 18 de agosto de 2025 a 15 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que el mismo comprende actividades del proyecto que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2025, por un importe total de 5.000,00 €.

SEGUNDO.- En fecha 09/01/2026 18:09 (2026-E-RE-370), JOSÉ ANTONIO CASTELLÓ RIBAS con NIF [REDACTED]5364[REDACTED], en nombre y representación de la COFRADIA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD con CIF G07179047, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa.
- Facturas justificativas de los gastos realizados, junto con los comprobantes de pago.
- Certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Declaración responsable expedida por José Antonio Castelló Ribas, patrón mayor.
- Relación de facturas imputadas, por un importe total de 5.069,91 € (IVA no incluido).
- Relación de ingresos y gastos.
- Anexo I: Imágenes del producto feria.
- Anexo II: Imágenes material compostable feria.
- Anexo III: Publicaciones antes de la feria.
- Anexo IV: Entrevistas y publicaciones posteriores feria.
- Anexo V: Publicaciones relacionadas con el taller de cocina con langosta d'Eivissa en el IES Isidor Macabich.
- Anexo VI: Imagen de las luces led.



- Anexo VII: Imágenes de chalecos, gorras y bragas gorro personalizados para su reparto entre miembros de la cofradía.
- Anexo VIII: Web Peix Nostrum y tablón de anuncios en los que se muestra que la comunidad y los beneficiarios han conocido el respaldo del Ayuntamiento y el impacto positivo de esta financiación en el desarrollo de la pesca local.

TERCERO.- La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en la cláusula séptima del Convenio (15 de febrero de 2026).

CUARTO.- En fecha 23/02/2026 se dictó Decreto 2026-0679 requiriendo a la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD para que, de conformidad con el artículo 71.2 del RD 887 /2006, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, aportara la siguiente documentación justificativa:

- *“En relación a la memoria justificativa 2025 y “relació d’ingressos i despeses”, deberá aclararse el importe obtenido, en su caso, de la venta de tapas en la FIRA DEL PEIX I MARISC D EIVISSA celebrada el 29 de marzo de 2025 y incluirlo en la relación de ingresos de la actividad.*
- *En caso de haberse cobrado por la venta de las referidas tapas, debe indicarse el importe de dicha venta.”*

QUINTO.- En fecha 05/03/2026 11:33 (2026-E-RE-4027), JOSÉ ANTONIO CASTELLÓ RIBAS, en nombre y representación de la COFRADIA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD, aportó la siguiente documentación para completar la justificación de la subvención:

- Memoria justificativa.
- Relación de ingresos y gastos.
- Justificantes.
- Facturas y justificantes.

SEXTO.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente certificado de la ATIB, AEAT y TGSS conforme la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD se encuentra al corriente de sus obligaciones.

OCTAVO.- Visto el justificante de pago de la subvención, habiéndose efectuado en fecha 25/08 /2025, por un importe total de 5.000,00 € (100% de la subvención).

NOVENO.- Vistos los ingresos obtenidos, por la Cofraria de Pescadors de Sant Antoni de Portmany, por la venta de tapas en la “Fira del peix i marisc d’Eivissa” y que dichos ingresos ascienden a 1.235,00 €. Visto que las tapas fueron elaboradas con el pescado y marisco comprado a “Pescados Algar” y pagado con dinero obtenido por la presente subvención, tal y como consta en la memoria justificativa.

DÉCIMO.- Visto que en fecha 09/01/2026, se personan en las oficinas del Ayuntamiento y libran las siguientes facturas originales que se aplican a la presente subvención:



N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
72	Pescados Algar	Pescado y marisco para la Feria	1.332,14 €	1.332,14 €	100%
733	Es Pollastre	Preparación producto cocido	160,00 €	160,00 €	100%
31009953	GM Cash	Material para la Feria	190,86 €	123,45 €*	64,68%
178	Pescados Algar	Pescado y marisco para el taller	155,91 €	155,91 €	100%
2500105	Datamare	Módulo de pesaje táctil	1.130,00 €	1.130,00 €	100%
2025/27	Suministros navales	Luces de embalizamiento	691,00 €	691,00 €	100%
F251567	Jesús Poveda	Chalecos, gorras y bragas	1.410,00 €	1.410,00 €	100%
071L2500223	Ingein	Verificación de básculas	240,00 €	240,00 €	100%
F1-069313	Apaga-foc	Revisión de extintores	67,83 €	67,83 €	100%
Total			5.377,74 €	5.310,33 €	

*De conformidad con la cláusula sexta del convenio, el precio de las cervezas y del vino, al tratarse de bebidas alcohólicas, no es un gasto subvencionable (67,41 €).

UNDÉCIMO. Visto que el balance final es el siguiente:

Ingresos = 6.235,00€

Correspondientes a 5.000 (importe total de la subvención) y 1.235,00€ (beneficios obtenidos por la venta de tapas en “*Fira del peix i marisc d'Eivissa*”).

Gastos = 5.310,33

Por lo que el balance final es de 5.310,33 - 6.235,00 = -924,67€

DUODÉCIMO. Visto que en fecha 06/03/2026 09:44 (2026-E-RE-4110) la Cofradía de Pescadores de Sant Antoni de Portmany realizó registro de entrada aportando recibo justificante de la transferencia realizada a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por importe de 924,67€ en concepto de reintegro parcial de la subvención según balance anterior.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 108



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2017), respecto a la justificación de las subvenciones públicas, prevé:

“1. Los beneficiarios de la subvención tendrán que justificar ante el órgano otorgante o la entidad colaboradora el cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos previstos al acto de concesión de la subvención.

2. La justificación se realizará en la forma, momento, plazos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención”.

SEGUNDO.- El artículo 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación de la justificación, prevé lo siguiente:

“El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.”

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por la beneficiaria, se ha justificado documentalmente la subvención con arreglo al método establecido en la base reguladora (convenio instrumental), habiéndose revisado la documentación que obligatoriamente debía aportar (artículo 84.1 del RD 887/2006), y de la misma se desprende que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención (artículo 85 del RD 887/2006).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1229 de 9 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de marzo de 2026.

PRIMERO.- APROBAR la justificación de la subvención instrumentalizada mediante Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN ANTONIO ABAD por importe inicial de 5.000,00 €, habiéndose reintegrado la cantidad de 924.67 €.



SEGUNDO.- COMUNICAR su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expedient 7880/2025. Aprovació justificació - Subvenció directa Associació de vesins de Corona.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CORONA para el año 2025, tramitada en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 30/11/2025 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Vecinos de Corona para el mantenimiento de la zona agrícola denominada Pla de Corona T.M. Sant Antoni de Portmany, para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, sin perjuicio de entenderse conforme al artículo 2.1.b) de la Ley 38/2023, éste comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan hecho dentro del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, por un importe total de 12.000,00 €.

SEGUNDO.- En fecha 30/01/2026 20:12 (2026-E-RE-1659), MARÍA FERRER PRATS con NIF █████5300████ en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CORONA con CIF G07812282, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria Económica Efectiva del Proyecto.
- Facturas justificativas de los gastos realizados, junto con los comprobantes de pago.
- Certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Declaración responsable expedida por Neus Torres Roig, secretaria de la Asociación de Vecinos de Corona.
- Relación de facturas imputadas, por un importe total de 12.013,69 € (IVA incluido).

TERCERO.- La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en la cláusula octava del Convenio (31 de enero de 2026).



CUARTO.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CORONA no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la ATIB, AEAT y TGSS conforme la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CORONA se encuentra al corriente de sus obligaciones.

SEXTO.- Visto el justificante de pago de la subvención, habiéndose efectuado en fecha 25/08/2025, por un importe total de 12.000,00 € (100% de la subvención).

SÉPTIMO.- Visto que los gastos ejecutados son por un importe superior al presupuesto de la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Vistas las facturas originales presentadas en fecha 30/01/2026 que se aplican a la presente subvención:

N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
080	JUAN ANTONIO TORRES TORRES	Labrado con rotavación y labrado con subsulador.	6.013,70 €	6.013,70 €	100%
733	Excavaciones Lucas Torres	Arrancamiento de almendros	5.999,99 €	5.999,99 €	100%
Total			12.013,69 €	12.013,69 €	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrero de 2017), respecto a la justificación de las subvenciones públicas, prevé:

“1. Los beneficiarios de la subvención tendrán que justificar ante el órgano otorgante o la entidad colaboradora el cumplimiento de las condiciones impuestas y de los objetivos previstos al acto de concesión de la subvención.

2. La justificación se realizará en la forma, momento, plazos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención”.

SEGUNDO.- El artículo 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la comprobación de la justificación, prevé lo siguiente:

“El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.”



TERCERO.- A la vista de la documentación aportada por la beneficiaria, se ha justificado documentalmente la subvención con arreglo al método establecido en la base reguladora (convenio instrumental), habiéndose revisado la documentación que obligatoriamente debía aportar (artículo 84.1 del RD 887/2006), y de la misma se desprende que se ha realizado la actividad y cumplido la finalidad que determinó la concesión y disfrute de la subvención (artículo 85 del RD 887/2006).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en virtud de Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/905 de 19 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CORONA por importe de 12.000,00 €.

SEGUNDO.- COMUNICAR su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

22. Expedient 8730/2024. Declaració de procedència per al pagament de la quantia reconeguda als beneficiaris de les subvencions per als actes de conservació, reforma, rehabilitació o restauració de façanes de béns immobles en sòl urbà (segons qualificació segons Pla General d'Ordenació Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 8730/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles



en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany incluyéndose en la misma el orden de prelación conferido y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto que obra en el registro de entrada que los beneficiarios indicados en la presente tabla han aportado la documentación para la justificación de las actuaciones objeto de la subvención, indicando que el importe total de gastos incurridos asciende, según lo reflejado en la tabla correspondiente a cada beneficiario.

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N . ° DE SOLICITUD INICIAL	IDENTIFI CADOR	CUANTÍA SUBVENCIONADA (En euros)	GASTOS INCURRIDOS (En euros)
4º	26	H166888 48	15.998,67	21.227,50
6º	29	H077993 23	12.733,00	20.992,56
7º	35	H075350 81	29.147,30	51.344,33
8º	11	H574914 90	20.500,0	29.631,77
10º	19	H709070 84	10.920,0	17.268,00
14º	18	H077396 83	19.645,50	32.766,11
15º	13	H076751 99	13.475,00	22.407,00
17º	15	H072087 62	48.650,00	78.132,75
18º	34	H071790 54	2.326,00	16.732,92

Visto que obra en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos municipales en el que se concluye que los beneficiarios arriba indicados han presentado la documentación exigida para la fase de justificación del proyecto objeto de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 y se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, en las cantidades reconocida **según los importes individualizados determinados para cada uno de ellos conforme a la baremación y distribución económica aprobada**, y que constan en la tabla obrante en el cuerpo del presente informe.

Visto que respecto al beneficiario nº10, con identificador H70907084, la Junta de Gobierno Local en fecha de sesión 13 de marzo de 2025, resuelve declarando procedente el pago anticipado



correspondiente al 30% del importe total que le ha sido reconocido según el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2024 (3.276 euros de 10.920 euros totales). Por tanto, habiéndose efectuado dicho abono anticipado, corresponde ahora proceder al pago del importe restante, que asciende a **7.644,00€**.

Visto que, respecto al beneficiario n.º 14 con identificador H07739683 esta Administración ya procedió al pago anticipado del 30 % de la cuantía reconocida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 (5.893,65 euros **respecto de los 19.645,50 euros totales**) Por tanto, habiéndose efectuado dicho abono anticipado, corresponde ahora proceder al pago del importe restante, que asciende a **13.751,85 €**.

Visto que, respecto al beneficiario n.º 15, con identificador H07675119, esta Administración ya procedió al pago anticipado del 30 % de la cuantía reconocida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, (**4,042,5 euros respecto de los 13.475,00 euros totales**) Por tanto, habiéndose efectuado dicho abono anticipado, corresponde ahora proceder al pago del importe restante, que asciende a **9.432,50 €**.

Visto que, respecto al beneficiario n.º 17, con identificador **H07208762**, esta Administración ya procedió al pago anticipado del 30 % de la cuantía reconocida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024, (14.595 **euros respecto de los 48.650 euros totales**) Por tanto, habiéndose efectuado dicho abono anticipado, corresponde ahora proceder al pago del importe restante, que asciende a **34.055 €**.

Visto que según el apartado 19 de las bases de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany, se dispone que la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2025 con lo que se concluye que los interesados citados han presentado en plazo la justificación referida.

Visto que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de otorgamiento de las ayudas referidas para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, entendiéndose que se han justificado los importes objeto de la inversión subvencionada así como verificado el cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de las ayudas que nos ocupan en los estrictos términos de las bases de las mismas.

Visto que respecto del beneficiario n.º 18 se ha constatado que si bien la solicitud de subvención fue realizada por la entidad ADMINISTRACIONES TANIT S.L.con CIF B57873291 y por lo tanto, en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios se indica como beneficiario n.º 18 a la entidad con CIF B57873291 sin embargo del análisis de la solicitud se desprende y se identifica (véase la memoria presentada) que el peticionario de la subvención era la Comunidad de propietarios del edificio Jardín Tanit con CIF núm. H07179054 entendiéndose por lo tanto que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 adolece de error en la identificación del beneficiario n.º 18 el cual en lugar de la entidad (administradora de fincas) con CIF B57873291 debería constar la entidad efectivamente beneficiaria de las actuaciones objeto de



subvención, esto es, la Comunidad de propietarios del edificio Jardín Tanit con CIF núm. H07179054 error que procede en este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, rectificar.

Visto el informe que emite el Interventor de esta Corporación en el ejercicio de sus competencias.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/377 de 23 de enero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DECLARAR que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany **contiene un error material en cuanto a la identificación del beneficiario n.º 18** ya que en el referido Acuerdo se indica que éste se corresponde con la entidad ADMINISTRACIONES TANIT S.L.con CIF B57873291 cuando debería indicar la Comunidad de propietarios del edificio Jardín Tanit con CIF núm. H07179054 y por tanto **RECTIFICAR el error material** indicado siendo la lista de beneficiarios de las presentes subvenciones una vez rectificada la siguiente:

CLASIFICACIÓN BAREMACIÓN	SEGÚN	N.º SOLICITUD INICIAL	DE	IDENTIFIC ADOR	IMPORTE RECONOCIDO (EUROS)	SUBVENCIÓN
1º		6		████4259████	6.000,00	
2º		27		████3351████	3.000,00	
3º		8		████2557████	5.898,20	
4º		26		H16688848	15.998,67	
5º		1		H07972227	30.000,00	
6º		29		H07799323	12.733,00	
7º		35		H07535081	29.147,30	
8º		11		H57491490	20.500,00	
9º		10		H07619307	26.985,00	
10º		19		H70907084	10.920,00	
11º		23		H57612988	20.420,75	
12º		32		H57395428	6.300,00	
13º		36		H56822562	6.000,00	
14º		18		H07739683	19.645,50	



15º	13	H07675119	13.475,00
16º	31	H07255722	22.000,00
17º	15	H07208762	48.650,00
18º	34	H07179054	2.326,00*

** Importe parcial hasta alcanzar el importe de 300.000 euros, partida total para las presentes subvenciones según previsto en el apartado 2 de las bases reguladoras*

Segundo.- DECLARAR que los beneficiarios que se relacionan a continuación, beneficiarios de las subvenciones para los actos de conservación, reforma, rehabilitación y/o restauración de fachadas de bienes inmuebles en suelo urbano (según calificación según Plan General de Ordenación Urbana) de Sant Antoni de Portmany todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 **HAN JUSTIFICADO DEBIDAMENTE** los gastos incurridos objeto de la subvención que aquí nos ocupa, y **SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO** por parte de los mismos, de los requisitos establecidos en las bases de las presentes ayudas para el pago de la subvención, por los importes reconocidos y concedidos en el acuerdo de otorgamiento de subvención, todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito, **RESULTANDO PROCEDENTE el pago en la cuantías reconocidas, conforme al siguiente detalle** correspondiente a los importes reconocidos a los interesados en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 de concesión de las presentes ayudas.

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N.º DE SOLICITUD INICIAL	IDENTIFICADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)	ANTICIPO DEL 30% (EUROS)	IMPORTE RESTANTE A PAGAR (EUROS)
4º	26	H16688848	15.998,67		15.998,67
6º	29	H07799323	12.733	-	12.733
7º	35	H07535081	29.147,30	-	29.147,30
8º	11	H57491490	20.500	-	20.500
10º	19	H70907084	10.920	3.276	7.644
14º	18	H07739683	19.645,60	5.893,65	13.751,85
15º	13	H07675119	13.475	4.042,5	9.432,50
17º	15	H07208762	48.650	14.595	34.055
18º	34	H07179054	2,326	-	2.326,00



Tercero.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expedient 14344/2024. Conveni col.laboració CEPA S. Antoni. Segona justificació setembre-desembre 2025

Hechos y fundamentos de derecho:

En data 19 de maig de 2025 es va signar el conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2025 i 2026 per un import total de 58.248.-€

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació de la segona justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2025 serà el 31 de gener de 2026.

En data 23 de gener de 2026 amb registre d'entrada n.º 2026-E-RE-1187, es presenta la documentació corresponent a la segona justificació econòmica corresponent al període de setembre a desembre de 2025.

Una vegada revisada aquesta documentació, s'informa el següent:

- La justificació s'ha presentat abans d'acabar el termini establert al conveni.

Segons establert a la clàusula vuitena del conveni, l'Associació aporta:

- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import de 14.400.-€ corresponents a les activitats d'aquest període i justificant de pagament.

- Una memòria explicativa de les tasques dutes a terme.

- Una memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades.

- Autorització per a que l'Ajuntament sol·liciti les certificacions d'estar al corrent de les obligacions tributaries

- Declaració responsable en què consta que no s'han rebut altres subvencions o ajudes d'organismes públics o privats o altres serveis que, juntament amb la concedida per l'Ajuntament de Sant Antoni, superin el cost total de l'activitat.

- Certificat d'alta censal o autònom de la persona contractada



- Declaració de la persona contractada on manifesti que disposa d'altres destinataris dels seus serveis, diferents del AACEPA, i que organitza de forma autònoma la seva feina.

- Presentació de les tres ofertes per l'adjudicació del contracte de serveis de professorat, llevat que per les seves especials característiques no existeixin en el mercat suficient nombre d'entitats que ho realitzin (art. 31.3 Llei 38/2003).

L'Associació ha justificat les despeses per un import total de 14.400.-€, per les activitats de setembre a desembre de 2025, corresponents a la segona justificació.

Vist que l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni ha complert amb la finalitat del conveni durant el període de setembre a desembre de 2025 i que s'han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1055 de 26 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primer. Aprovar la segona justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2025 del Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2025 i 2026 per un import total de 14.400.-€. que correspon al total de l'aportació per aquest període.

Segon. Donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació, als efectes escaients.

Tercer. Notificar l'acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

24. Expedient 934/2023. Autoritzacions gestió terreny forestal.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso interpuesto en fecha 19/09/2023 (NRE 2023-E-RE-7078) por D. [REDACTED] contra el decreto 2023-1955 de 13/06/2023 de la Regidora de Governació, Medi Ambient i Pla Estratègic, recaída en procedimiento número 934/2023, por la cual se le requiere



para que autorice al Ayuntamiento a acometer las acciones de prevención de incendios forestales en la parcela con referencia catastral [REDACTED], tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- Decreto n.º 2023-1955 de 13/06/2023, por el que se requiere al interesado para que autorice la ejecución de trabajos de prevención de incendios en su parcela, en aplicación del Plan Local de Prevención y Emergencias frente a incendios forestales.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 31/08/2023.
- En fecha 19/09/2023, el interesado interpone recurso de reposición contra el citado decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 31/08/2023 y el recurso se interpone el día 19/09/2023.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 52.2 letra ñ) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía, la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero.- El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- **Calificación del terreno:** Sostiene que su parcela es un "solar para edificación" de naturaleza urbana, y no forestal, aportando escrituras antiguas y un requerimiento de limpieza del año 2020 donde este Ayuntamiento se refirió a la finca como "urbana".
- **Incorrecta aplicación del Plan Local:** Argumenta que el Decreto recurrido aplica el art. 7.9.1.5 del Plan Local, dirigido a "parcelas forestales", cuando su parcela, según el visor IDEIB, está calificada como "Área de Transición de Suelo Rústico Común", por lo que no procede la aplicación de dicho precepto.



- **Otras solicitudes:** Pide que se le detalle de forma inequívoca las labores a efectuar, que se regularice la situación registral para que consten dos solares en lugar de uno, y que se le informe sobre el acto administrativo que modificó la calificación de sus solares.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por los siguientes motivos:

En cuanto a la calificación del terreno y la aplicación del Plan Local:

El recurrente alega que su parcela no es forestal, sino urbana o, en su defecto, "Área de Transición de Suelo Rústico Común". Sin embargo, la aplicación de las medidas de prevención de incendios no se limita estrictamente a los terrenos clasificados como "forestal", sino que se extiende a las zonas de interfaz urbano-forestal, que son precisamente aquellas donde el riesgo de propagación de incendios hacia zonas habitadas es mayor. (Así se expresa en la autorización adjuntada al decreto recurrido).

El Plan Local de Prevención y Emergencias frente a incendios forestales del municipio de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente el 27 de octubre de 2022 y publicado en el BOIB número 50 de 20 de abril de 2023, se fundamenta en la necesidad de proteger personas y bienes en estas zonas de riesgo. El propio Decreto recurrido (en su autorización adjunta) indica que el Plan afecta tanto a terreno forestal como a zonas de interfaz urbano-forestal. La parcela del recurrente, con referencia catastral 07046A00201026, se encuentra en una de estas zonas de interfaz, tal y como se identifica en la cartografía del Plan, lo que justifica plenamente la inclusión de su parcela en las actuaciones preventivas.

La calificación que el recurrente aporta del visor IDEIB como "Área de Transición" no exime de la aplicación de la normativa de prevención de incendios, sino que refuerza la necesidad de la misma, al ser una zona de contacto entre el suelo rústico y el urbano. La referencia a la finca como "urbana" en un requerimiento de limpieza del año 2020, basado en la Ordenanza de Residuos y Limpieza Viaria, se realizó a los efectos de dicha ordenanza y no altera la clasificación ni calificación urbanística del suelo ni su inclusión en el ámbito de aplicación del Plan de Prevención de Incendios.

La obligatoriedad de estas medidas viene amparada por la Ley 3/2019, Agraria de las Illes Balears, en su artículo 77.3, y por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, que aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

En cuanto a la solicitud de información detallada y otras peticiones:

El Decreto 2023-1955, ahora recurrido, adjuntaba un plano de la actuación (TFVP25) donde se delimita gráficamente el área de intervención dentro de la parcela del interesado, especificando que los trabajos consisten en "DESBROCE + PODA + TALA". Asimismo, se adjuntaba un modelo de autorización que describe la naturaleza de los trabajos como "silvicultura preventiva contra incendios forestales de cara a reducir la vegetación forestal existente (reducción del estrato arbustivo, poda, tala del arbolado, etc.)". Se considera que dicha información es suficiente para comprender el alcance de las actuaciones, que se enmarcan en un plan público y debidamente aprobado.

Respecto a las solicitudes de regularización de la situación física y jurídica de los solares y la información sobre su calificación urbanística, estas exceden el objeto del presente recurso de reposición. El acto impugnado es un requerimiento para autorizar trabajos de prevención de incendios. Las cuestiones relativas a la agrupación o segregación de parcelas o a la clasificación histórica del suelo deben ser tramitadas a través de los procedimientos urbanísticos correspondientes, no siendo este el cauce adecuado para su resolución.

Por todo lo expuesto, las alegaciones del recurrente no desvirtúan la legalidad ni la necesidad del acto administrativo impugnado, que se fundamenta en la protección del interés general y la seguridad pública frente al riesgo de incendios forestales.



Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1144 de 5 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 19/09/2023 (NRE 2023-E-RE-7078) por D. [REDACTED] contra el decreto 2023-1955 de 13 /06/2023 de la Regidora de Governació, Medi Ambient i Pla Estratègic, recaída en el expediente 934 /2023.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expedient 3239/2022.Inadmissió d'al·legacions contra la liquidació recaiguda de l'expedient sancionador per realitzar la pràctica de "botelló" a la via pública.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 23/06/2022, mediante Decreto nº 2022-1997, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante la cual se imputaba a [REDACTED], la comisión de una infracción de la Ordenanza de Convivencia de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"Consumir bebidas alcohólicas en vía pública, en concreto en el parque infantil de la Plaza de España, ante la presencia de numerosos menores".

SEGUNDO. Dicho Decreto fue notificado al interesado en fecha 20/10/2022.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

CUARTO. En fecha 19/12/2022 fue dictado el decreto 2022-4112 el cual puso fin a la vía administrativa y en él se resolvió lo siguiente:



“PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con DNI/NIE [REDACTED] 8580 [REDACTED] la multa de **DOSCIENTOS EUROS (200'00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **DOSCIENTOS EUROS (200'00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.”

QUINTO. Dicho Decreto fue notificado al interesado en fecha 02/06/2023.

SEXTO. En fecha 13/01/2024 fue notificada al interesado la liquidación número 202208951.

En dicha notificación se informaba al interesado de la posibilidad de formular recurso de reposición contra la liquidación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación y la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo en caso de desestimarse el recurso de reposición.

En fecha 20/01/2025 el interesado interpone recurso de reposición/alegaciones fuera de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones presentadas por el interesado deben tener la consideración de recurso de reposición conforme a los siguientes artículos de la Ley 39/2015. El artículo 123.1: “*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*” y el 115.2 “*El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*”

Por ello, pese a que el interesado no interpone específicamente recurso de reposición, las alegaciones presentadas deben ser consideradas como tal debido al momento del procedimiento en el que nos encontramos, puesto que el decreto 2022-4112 puso fin a la vía administrativa.

SEGUNDO.- El recurso debe ser **INADMITIDO** conforme a los artículos 116 d), 116 e) y 119.1 de la Ley 39/2015 por encontrarse este fuera de plazo y por carecer el recurso manifiestamente de fundamento. El interesado debía haber interpuesto el recurso dirigiéndolo contra la **liquidación**, que es el acto administrativo que concreta la obligación económica y produce efectos directos frente al administrado. Al versar sobre el fondo del asunto en lugar de sobre la liquidación, el recurso se plantea sobre un acto que no es el adecuado para cuestionar la deuda, lo que supone un defecto en el objeto del recurso. En consecuencia, dicha actuación procesal impide un examen efectivo de las alegaciones formuladas contra la liquidación y puede dar lugar a la inadmisión o desestimación del recurso por haber sido interpuesto contra un acto distinto del realmente impugnado.



Por otro lado, el escrito presentado no se entiende con suficiente claridad. La redacción resulta confusa y dificulta identificar con precisión cuáles son los hechos o argumentos que se pretenden alegar. Además, no se expone de forma ordenada ni concreta el contenido de la alegación. Por todo ello, no se puede determinar con exactitud qué es lo que realmente se está alegando.

TERCERO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1208 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de reposición/las alegaciones interpuestas en 20/01/2025 (2025-E-RC-360) presentado por el Sr. [REDACTED] con NIF [REDACTED] 8580 [REDACTED], contra la liquidación n.º 202208951 expedida en fecha 02/08/22, recaída del expediente 3239/2022 sancionador por practicar “botellón” en la vía pública.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Este es el parecer del técnico que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundamentado en Derecho.

26. Expedient 6532/2024.Revocació de resolució de procediment sancionador en matèria urbanística per concurrència d'error material en la identificació de la interessada.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 6532/2024 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 2487 de fecha 7 de agosto de 2024 a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9070** como presunta responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED] contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164, 167 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), transcurrido el plazo de alegaciones, se dicta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2024, visto que en fecha 11 de febrero de 2026 la interesada presenta recurso extraordinario de revisión contra el referido Acuerdo, visto que se ha constatado que la titularidad



dominical de la finca sita en en [REDACTED] no es de la interesada, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de agosto de 2024 mediante Decreto 2487 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9070** como presunta responsable de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en [REDACTED] sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

“//

- *Que según el boletín n.º 8509 levantado por la policía local en fecha 17 de febrero de 2020 por el agente número E020019-E020017 con motivo de la inspección policial en [REDACTED] que se adjunta se constatan los siguientes hechos: “Realizar obras mayores en la citada vivienda careciendo de licencia municipal”*
- *Que según el acta de inspección núm. 1348 de 26 de mayo de 2021 levantada con motivo de la visita de inspección realizada por el Celador municipal en parcela sita en [REDACTED] y visto el anejo fotográfico de misma fecha se constata lo siguiente (se transcribe tenor literal del acta): en que se describe lo siguiente: “//**Estado de las obras:** Acabadas **Licencia de obras:** tienen. Se realiza visita de inspección por denuncia policial y en este momento no se observan en curso de ejecución. Existe comunicación previa en materia urbanística.”*
- *Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 4 de agosto de 2023 de este Ayuntamiento se comprueba que en la parcela se han ejecutado obras sin la correspondiente licencia urbanística finalizadas en año 2022 consistentes en (se transcribe tenor literal parcial del informe) (i) - Volumen n.º 2. Edificación ubicada dentro de los 10 metros de separación de linderos y (ii) - Cerramiento de parcela en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación (materialidad, altura, etc.).*
- *Que, como consecuencia de los informes técnico aquí adjuntos y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 7 de agosto de 2023, mediante Decreto número 2738 por el que se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 9070 [REDACTED] en su calidad de propietaria de la parcela sita en [REDACTED] [REDACTED] por realizar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en la finca antes referida constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; (i) - Volumen n.º 2. Edificación ubicada dentro de los 10 metros de separación de linderos y (ii) - Cerramiento de parcela en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación, constitutivos, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable, todo lo cual se tramita en expediente núm. 4644 /2023.*
- *Que en expediente 4644/2023 en fecha 4 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad*



infringida y la realidad física alterada y se ordena a la interesada a la reposición de la realidad física alterada mediante demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en “ Volumen n.º 2. Edificación ubicada dentro de los 10 metros de separación de linderos Superficie construida aproximada 35,40 m².y (ii) - Cerramiento de parcela en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación.

- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 que obra en expediente 4644/2023 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 54.978,07 euros.*
- *Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 que obra en expediente 4644/2023 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.*
- *Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotor de las obras es la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9070**.*
- *Que no obra en expediente 4644/2023 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.*
- *Que la ubicación donde se han llevado a cabo los actos sin título habilitante es, (i) según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno está calificado como Áreas de Desarrollo Urbano y áreas turísticas. (ii) según el Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), a parcela tiene la calificación de Suelo Rústico de Régimen General, SRC-SRG.*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudieran formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de no presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- La resolución de inicio del procedimiento sancionador se le envía mediante correo postal a la señora [REDACTED] resultando infructuosa en fecha 26 de agosto de 2024. En consecuencia se procede a su publicación en el Tablón Edictal Único resultando rechazada el 23 de octubre de 2024, por no acceder a ésta en el plazo legalmente previsto.

****Tercero.-**** Dentro del plazo conferido, no se han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

Cuarto.- En fecha 5 de diciembre de 2024, se dicta Acuerdo por la Junta de Gobierno Local por el cual se declara a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9070** como responsable de la comisión de una infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo rústico sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en [REDACTED] consistentes en: (i) - Volumen n.º 2. Edificación ubicada dentro de los 10 metros de separación de linderos y (ii) - Cerramiento de parcela en contra de las



determinaciones establecidas en la normativa de aplicación y se procede a imponer a la interesada una multa económica ascendiente a la cantidad de noventa y seis mil doscientos once con sesenta y dos (96.211,62) euros.

Quinto.- Visto que en fecha 10 de febrero de 2026, mediante instancia con número de registro 2026-E-RE-2351, la señora Norma Canale Costa con DNI núm. ***5706** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm.***9070** presenta recurso de revisión extraordinario contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 (Expediente 4644/2023) y Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2024 (Expediente 6532/2024).

Sexto.- Obra en expediente certificado catastral en el que se comprueba que los titulares de la finca sita en en [REDACTED] son la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5080** y el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5705**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la concurrencia de error material y motivo de revocación

En fecha 10 de febrero de 2026, mediante registro de entrada núm. 2026-E-RE-2351, la señora Norma Canale Costa, actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] interpone recurso extraordinario de revisión contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 (Expediente 4644/2023) y contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2024 (Expediente 6532/2024), ambos firmes en vía administrativa.

En el expediente 4644/2023, relativo al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada, obra incorporada propuesta de revocación, encontrándose actualmente en tramitación dicha revocación en el referido expediente.

La interesada fundamenta su recurso en la concurrencia de la causa prevista en el artículo 125.1.a) de la LPAC, alegando error de hecho en la determinación del sujeto responsable, por cuanto los procedimientos se incoaron y resolvieron frente a quien no ostenta la titularidad del inmueble en el que se realizaron las actuaciones objeto de restablecimiento y sanción.

Examinada la documentación obrante en el expediente, así como la Nota Simple Registral aportada, se constata que el inmueble con referencia catastral [REDACTED] sito en [REDACTED] [REDACTED], es titularidad de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED] (por título de compraventa en el año 2018 según escritura registrar), no ostentando la señora [REDACTED] derecho de propiedad sobre el mismo.

En consecuencia, **se acredita la existencia de un error de hecho esencial en la identificación de la persona responsable**, error que resulta directamente de los documentos públicos acreditativos de la titularidad dominical y que afecta a un elemento nuclear de ambos procedimientos, como es la determinación del sujeto pasivo del restablecimiento y del procedimiento sancionador. Tal circunstancia incide directamente en el derecho de defensa de la interesada, al haberse dirigido frente a ella actuaciones de gravamen sin ostentar la condición jurídica que fundamenta la responsabilidad declarada.



Concurriendo, por tanto, la causa prevista en el artículo 109.1 de la LPAC, que indica que^{**}“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*. En el presente caso, la resolución dictada en el expediente 6532/2024 tienen carácter desfavorable para la interesada y se fundamentan en un error esencial relativo a la titularidad del inmueble, por lo que su revocación es necesaria para garantizar el principio de legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

Las resoluciones dictadas en el presente procedimiento se trata de resoluciones y/o actos de gravamen cuya revocación procede.

La revocación que aquí se interesa no constituye exención alguna ni resulta contraria a principio de igualdad ni interés público ni ordenamiento jurídico sino más bien responde a una finalidad de respecto a los principios del procedimiento administrativo en lo que a notificaciones se refiere.

Se constata que tampoco ha prescrito el plazo legalmente prevenido para acordar la revocación que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, **resulta procedente revocar** las resoluciones referidas, esto es el Decreto núm. 2487, de 7 de agosto de 2024, y Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de diciembre de 2024, dejando sin efecto todas las actuaciones practicadas frente a la interesada en este procedimiento expediente 6532/2024.

No obstante, todo ello se acuerda **sin perjuicio del derecho y la obligación que asisten a esta Administración** para ejercer las potestades de disciplina urbanística que legalmente le corresponden, pudiendo incoar, en su caso, procedimiento sancionador que resulte procedente frente a quienes ostenten la condición de propietarios o responsables de las actuaciones ejecutadas en el inmueble referido.

En cuanto a la suspensión solicitada por la recurrente, esta petición pierde su objeto con motivo en haber entendido procedente la revocación de las mismas motivo por el que se debe entender que tal petición resulta improcedente por pérdida de su objeto motivo por el que no procede emitir pronunciamiento alguno.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1204 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- REVOCAR las resoluciones dictadas en el Expediente 6532/2024, relativo al procedimiento sancionador, esto es: (i) Decreto núm. 2487, de fecha 7 de agosto de 2024; y (ii) Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2024; dejando sin efecto todas las actuaciones practicadas frente a la señora [REDACTED] en el presente procedimiento en los términos y según la motivación contenida en el fundamento jurídico primero, al concurrir la causa prevista en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo



común de las administraciones públicas, por existir error de hecho en la determinación del sujeto responsable y en consecuencia, incluyendo la ANULACIÓN de la liquidación núm 202500625 por importe de 96.211,62 euros **ACORDAR la finalización y cierre** del presente procedimiento.

Segundo.- INDICAR a la interesada que la revocación que aquí se acuerda lo es sin perjuicio del derecho que asiste a este Consistorio de incoar nuevo procedimiento sancionador por los hechos objeto del presente procedimiento siempre que resulte así procedente y conforme a Derecho.

Tercero.- DAR TRASLADO a servicios económicos a fin de que procedan a la anulación de la liquidación núm 202500625 por importe de 96.211,62 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expedient 12061/2024. Revocació de les resolucions del procediment sancionador en matèria urbanística per error material en el domicili de notificacions.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente de referencia núm. 12061/2024 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 3724 de 8 de noviembre de 2024 al señor [REDACTED] con DNI ***3236** y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2025 por el que se declara al interesado responsable de la infracción urbanística grave consistente en: "1. Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble, 2. División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2", en inmueble sito en [REDACTED], visto el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra el referido Acuerdo, el cual es resuelto desestimando mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Mayo de 2025, vistas las alegaciones presentadas en fecha 23 de mayo de 2025 mediante instancia núm. 2025-E-RE-10156, visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025 dictado en el expediente 1927/2024 de revocación de la resolución del procedimiento de protección de la legalidad infringida, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de noviembre de 2024 mediante Decreto 3724 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, al señor [REDACTED] con DNI ***3236** como responsable de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en inmueble sito en [REDACTED], sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

“//

- *Los hechos contenidos en el acta de infracción administrativa núm. 23/434 así como acta de novedades núm. 23/9832 y anejo fotográfico que se adjuntan, levantadas por la policía local en*



fecha 13 de junio de 2023, en la que se constata obras en curso en [REDACTED] sin título habilitante, y en el que se describen los siguientes hechos: " Se realiza comprobación de licencia por obras, motivada por quejas por ruidos de los vecinos. En el lugar se comprueba que se encuentran realizando trabajos varios de acondicionamiento en un garaje. En el lugar, el responsable no presenta la correspondiente licencia de obras. Se realiza reportaje fotográfico".

- Los hechos contenidos en el acta de inspección n.º1608 que se adjunta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y anejo fotográfico, que se adjunta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]), en la que se describen los siguientes hechos: " En curso de ejecución. Estado de las obras: " Se realiza visita de inspección y se comprueba que se están llevando a cabo obras de reforma en el interior. El uso actual es de almacén, y uso definido a futuro. También se ha substituido la carpintería exterior y se esta substituyendo el suelo así como las instalaciones, que actualmente se encuentran vistas. "
- Que de conformidad con el informe técnico municipal referido la clasificación y calificación de la parcela es: - Según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno esta calificado como Suelo Urbano – EXTENSIVA B.
- Que, como consecuencia del informe técnico aquí adjunto y demás documentación y, en cumplimiento de los artículos 186 y 188 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) en fecha 28 de febrero de 2024, mediante Decreto número 0564 por el que se acuerda la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [REDACTED] con DNI ***3236** como propietario y responsable de los actos urbanísticos ejecutados en inmueble sito en [REDACTED] por realizar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en la finca antes referida constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; (i) - Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble y (ii) - División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2, constitutivos, de forma presunta, de una infracción urbanística no siendo legalizable, todo lo cual se tramita en expediente núm. 1927/2024. El mencionado decreto es notificado mediante Boletín Edictal Único en fecha 14 de marzo de 2024.
- Que en expediente 1927/2024 en fecha 4 de julio de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada y se ordena al interesado a la reposición de la realidad física alterada mediante demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en " (i) - Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble y (ii) - División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 4 de julio de 2024 que obra en expediente 1927/2024 la valoración de las obras asciende a 38.583,71 euros.



- *Que en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2024 que obra en expediente 1927/2024 ya se informaba a los interesados que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que por los hechos descritos anteriormente se deba incoar.*
- *Que la propiedad del inmueble objeto de los actos antes descritos y promotor de las obras es el señor [REDACTED] con DNI ***3236***
- *Que no obra en expediente 1927/2024 que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada. //”*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudiera formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- Esta resolución se notifica mediante correo postal en fecha 29 de noviembre de 2024 derivando infructuosa, por lo que procede a publicarse en el Tablón Edictal Único resultando rechazada en fecha 7 de enero de 2024.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones sin que obraran en el expediente otros hechos y fundamentos previstos en la resolución de inicio, en fecha 13 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda resolver el presente procedimiento en los siguientes extremos (se transcribe el tenor literal del Acuerdo):

*“// **Primero.- DECLARAR** al señor [REDACTED] con DNI ***3236** como responsable de la infracción urbanística grave consistente en (i) - Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble y (ii) - División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2, sin título habilitante, en inmueble sito en calle Suiza núm. 8, Sant Antoni de Portmany.*

Segundo.- IMPONER** al señor [REDACTED] con DNI ***3236** **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE 28.937,78 euros.

***Tercero.-APROBAR**, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de veintiocho mil novecientos treinta y siete con setenta y ocho 28.937,78 euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.*

(...) //”

Cuarto.- Esta resolución se notifica mediante correo postal que en fecha 4 de marzo de 2025 deriva infructuosa, por lo que procede a publicarse en el Tablón Edictal Único resultando rechazada en fecha 11 de abril de 2025.

****Quinto. -****En fecha 24 de abril de 2025, mediante registro 2025-E-RE-7242, la entidad COSTA SANCHEZ FILLS S.L. con CIF núm. B57981888 en nombre y representación del señor [REDACTED], interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno



Local de fecha 13 de febrero de 2025, motivando, en esencia, la falta de conformidad con el valor calculado de las obras ejecutadas que han servido de base para el cálculo de la sanción impuesta. En consecuencia, en fecha 15 de mayo de 2025 se dicta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se desestima íntegramente el recurso de reposición, confirmando así la resolución recurrida en todos sus extremos.

Sexto.- En fecha 23 de mayo de 2025 mediante instancia núm. 2025-E-RE-10156 la entidad COSTA SANCHEZ FILLS S.L. con CIF núm. B57981888 en nombre y representación del señor [REDACTED] interpone escrito de alegaciones al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025.

Séptimo.- En fecha 12 de junio de 2025, se dicta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el cual se acuerda inadmitir el recurso presentado por la entidad COSTA SANCHEZ FILLS S.L con CID núm. B5798188.

Octavo.- Visto que obra en expediente 1927/2024 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2025 por el que se declara lo siguiente (se cita su parte dispositiva):

"Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la señora Almudena Molero Jimenez en nombre y representación del señor [REDACTED] contra el (i) Decreto 0985 de fecha 14 de marzo de 2025, (ii) Decreto 2554 de fecha 26 de junio de 2025 y (iii) Decreto núm.3211 de fecha 14 de agosto de 2025 por el que se impone la primer, segunda y tercera multa coercitiva respectivamente por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2024 en los términos y según motivación contenida en el fundamento jurídico material único.

Segundo.-- REVOCAR (i) el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de julio de 2025 así como (ii) Decreto 0985 de fecha 14 de marzo de 2025, (iii) Decreto 2554 de fecha 26 de junio de 2025 y (iv) Decreto núm.3211 de fecha 14 de agosto de 2025.

Tercero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del presente procedimiento incoado al señor [REDACTED] presunto responsable de los actos urbanísticos ejecutados en inmueble sito en calle [REDACTED] por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble de su propiedad constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en: Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble: División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2 según consta en nota simple del inmueble INDICANDO al interesado que, todo ello es, sin perjuicio del derecho que asiste a este Ayuntamiento de incoar un nuevo procedimiento por los mismos hechos que motivaron la incoación de este expediente siempre que sea procedente.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Efectos del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2025 dictado en el expediente 1927/2024 y su incidencia en el presente procedimiento sancionador.



En el expediente 1927/2024, relativo al procedimiento de protección de la legalidad urbanística, consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2025 por el que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la representación del interesado, revocándose el Acuerdo de fecha 4 de julio de 2024 y los actos posteriores derivados del mismo, y declarándose la caducidad del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

La estimación del recurso trae causa en la existencia de un error material en la dirección del domicilio del interesado consignado en las actuaciones administrativas, habiéndose practicado las notificaciones en soporte papel en un domicilio incorrecto ("██████████ ██████████", resultando infructuosas y acudiéndose posteriormente a la notificación edictal.

Consta acreditado, mediante oficio de la Subdirección General de Estadísticas Demográficas de fecha 12 de septiembre de 2025, que el domicilio correcto del interesado es "██████████, ██████████", lo que determina la existencia de un defecto sustancial en la tramitación del procedimiento, al haberse practicado las notificaciones en domicilio erróneo desde su inicio.

Comprobado el domicilio en el presente expediente, se constata que igualmente se ha venido notificando al interesado en la dirección sita en ██████████ y no en el domicilio correcto, sito ██████████.

Dada la existencia de un error material que afecta directamente a la validez del procedimiento sancionador, al comprometer el derecho de defensa del interesado reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española y desarrollado en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que exigen la correcta práctica de las notificaciones como garantía esencial del procedimiento administrativo, se considera necesario revocar las resoluciones obrantes en el presente expediente y declarar la caducidad del procedimiento.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 109.1 LPAC, que dispone: "*Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*".

Las resoluciones dictadas en el presente procedimiento tienen la consideración de actos de gravamen, cuya revocación resulta procedente en el presente caso.

La revocación interesada no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes, ni resulta contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, sino que responde a la necesidad de garantizar el respeto a los principios que rigen el procedimiento administrativo, en particular en materia de notificaciones.

Asimismo, se constata que no ha prescrito el plazo legalmente previsto para acordar la revocación que nos ocupa.

En consecuencia, procede revocar las resoluciones dictadas en el presente expediente, a saber: el Decreto núm. 3724, de fecha 8 de noviembre de 2024, de incoación del presente procedimiento; el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2025; el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025; y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025.



Todo ello sin perjuicio de que, en su caso, pueda incoarse un nuevo procedimiento conforme a Derecho, siempre que la infracción no haya prescrito y se respeten las garantías procedimentales legalmente establecidas.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1209 de 6 de marzo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- REVOCAR íntegramente las resoluciones dictadas en el Expediente 12061/2024, relativo al procedimiento sancionador, esto es: (i) **Decreto 3724 de fecha 8 de noviembre** de 2024 de incoación del presente procedimiento, (ii) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2025 de resolución del procedimiento, (ii) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2025 de resolución del recurso de reposición, y (iv) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2025 de inadmisión de recurso; dejando sin efecto todas las actuaciones practicadas frente al señor [REDACTED], con DNI ***3236** en los términos y según la motivación contenida en el fundamento jurídico primero, al concurrir la causa prevista en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, incluyendo la anulación de la liquidación núm. 202504299 por importe de 28.937,78 euros, todo ello por un defecto sustancial en la tramitación del procedimiento, al haberse practicado las notificaciones en domicilio erróneo desde su inicio y acordar el cierre y archivo del presente expediente.

Segundo.- INDICAR al interesado que la revocación que aquí se acuerda lo es sin perjuicio del derecho que asiste a este Consistorio de incoar nuevo procedimiento sancionador por los hechos objeto del presente procedimiento siempre que resulte así procedente y conforme a Derecho.

Tercero.- DAR TRASLADO a los Servicios Económicos para que procedan a la anulación de la liquidación núm. 202504299 por importe de 28.937,78 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR al interesado el acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASSUMPTES D'URGÈNCIA



No hi ha assumptes

C) ACTIVITAT DE CONTROL

28. Expedient 2803/2021-Donar compte de la sentència nº101/26 de data 25 de febrer de 2026 dictada pel Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, desestimant el recurs d'apelació interposat contra la sentència 22/2023 dictada pel Jutgat Contenciós nº 3 de Palma.

SENTENCIA Nº 101/26

En Palma de Mallorca a 25 de Febrero de 2026.

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. Fernando Socías Fuster

MAGISTRADOS

D^a. Carmen Frigola Castellón

D^a Felisa María Vidal Mercadal

VISTOS por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears los autos seguidos en el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma, con el número de autos P.A. nº 309/2021 y nº de rollo de apelación de esta Sala 655/2023. Es parte apelante el AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y defendido por el letrado Sr. D. [REDACTED] y como parte apelada el SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS MUNICIPALES DE ESPAÑA representado por el Procurador Sr. D. [REDACTED] y defendido por el Letrado Sr. [REDACTED].

Se impugna en autos la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de 24 de marzo de 2021 que desestima la reposición interpuesta contra la convocatoria de 19 de febrero de 2021 para la provisión de un puesto de atestados dentro del cuerpo de la policía local de ese Ayuntamiento.

La sentencia número 222/2023 de 18 de abril de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Palma estimó el recurso contencioso.

Ha sido Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Dña. Carmen Frigola Castellón, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La sentencia nº 222/2023 de 18 de abril dictada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma en los autos seguidos por los trámites de



procedimiento abreviado y de los que trae causa el presente rollo de apelación decía literalmente en su fallo:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por el SINDICATOPROFESIONAL DE POLICIAS MUNICIPALES DE ESPAÑA contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 24 de marzo de 2021 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria de 19 de febrero de 2021 del proceso de provisión de un puesto de atestados dentro del cuerpo de la policía local y en consecuencia se declara la disconformidad a derecho del acto impugnado, anulándolo. Con imposición de costas al Ayuntamiento en un máximo de 500 euros.”

SEGUNDO: Contra la anterior resolución interpuso el Ayuntamiento de Sant Antoni recurso de apelación en tiempo y forma siendo admitida en ambos efectos.

Dado traslado de la apelación al sindicato recurrente se opone al recurso y solicita su desestimación.

TERCERO: No se solicita práctica de prueba ni trámite de vista o conclusiones.

CUARTO: Se ha seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia, señalando para la votación y fallo el día 25 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Es objeto de impugnación en autos la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany que desestimó la reposición interpuesta por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de España contra la convocatoria de 19 de febrero de 2021 para la provisión de un puesto de atestados dentro del cuerpo de la policía local.

El sindicato recurrente interpuso recurso contencioso alegando que en el Ayuntamiento de Sant Antoni en la RPT aprobada no existe ese puesto de trabajo que se prevea su cobertura por el sistema de libre designación y en consecuencia la convocatoria incide en supuesto de nulidad de conformidad con los artículos 47 y 48 de la LPACAP.

Además la convocatoria para la provisión de esa plaza se había realizado por medio de un sistema de provisión que no cumplía con los requisitos exigidos en la ley 4/2013 de 17 de julio de coordinación de las Policías Locales de les Illes Balears modificada por ley 11/2017 de 20 de diciembre y tampoco por el Decreto 40/2019 de 24 de mayo que aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales en este ámbito balear, ya que la libre designación es un sistema carente de toda transparencia para la provisión de puestos de trabajo y sólo previstos para casos excepcionales. Todo ello a tenor del sindicato recurrente vulneraba los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso y promoción en la función pública.

Por su parte el Ayuntamiento de Sant Antoni en la contestación a la demanda denunció la inadmisibilidad del recurso de conformidad con el artículo 45-2 d) al no haber justificado el Sindicato recurrente su voluntad para interponer el recurso contencioso. Y subsidiariamente se opuso al recurso solicitando su desestimación. Para esa parte demandada con la convocatoria realizada se trata de asignar funciones por parte del Oficial Jefe Accidental de la Policía Local a un agente concreto de la Policía Local que cumpla con las exigencias de la convocatoria. Y que la convocatoria indique que se cubre por el sistema de libre designación, constituye un error de la convocatoria y



resulta irrelevante para el Ayuntamiento que el sindicato alegue que no es posible la libre designación sino el concurso de méritos. Para esa parte se trata sólo de asignar una mera función en la unidad de atestados de la policía local a un funcionario de esa policía comprometiéndose ese funcionario a estar en esa función un año como mínimo. Y esa cobertura es posible según esa parte con arreglo a lo señalado en el artículo 17, 52 y demás que cita todos ellos del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local. Para esa parte se trata de una función especializada y en esos casos, el Jefe de Servicio puede designar libremente a los funcionarios para prestar servicio en las Unidades o Departamentos de acuerdo con el artículo 17-5 del Reglamento previa publicidad a esa asignación, lo que justifica la convocatoria que el sindicato recurre.

La sentencia del Juzgado rechaza la inadmisibilidad y estima el recurso. Cita el informe del técnico de RRHH del Ayuntamiento que reconoce que lo que indica la convocatoria es una provisión de puestos de trabajo para ocupar una determinada plaza, lo que no se corresponde con la realidad porque no se pretende una provisión de puestos de trabajo de libre designación sino una asignación de funciones a un miembro de la plantilla de la policía sin cambio de puesto. El informe señala que se trata de un concurso sui generis y ello causa extrañeza a la Juzgadora que así lo manifiesta. Y resuelve:

Se entiende por la Administración demandada que, de conformidad con lo previsto en el art.52 del reglamento local, se trata de la provisión de la especialidad del puesto de atestado y se trata de una convocatoria amparada por lo previsto en el art. 52 y 53 del Reglamento, dado que el Oficial Jefe de la Policía local no ha designado libremente al policía local para la unidad de atestados, que puede hacerlo, sino que ha dado cumplimiento a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad, convocando mediante Instrucción del Oficial-Jefe Accidental de la Policía la asignación de funciones en la Unidad de atestados, mediante convocatoria limitada, obviamente a la policía local de San Antoni de Portmany, todo ello, se indica, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en relación con el 53 publicación de vacantes del Reglamento de organización y funcionamiento de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 90 de fecha 19/06/07).

Que un Jefe de la Policía emita órdenes e instrucciones de conformidad con lo previsto en el art. 42 del reglamento referenciado, no se pone en duda, y tampoco la facultad del Ayuntamiento en la creación de unidades especializadas, porque ello viene amparado por el art. 8 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Ahora bien, lo que no es posible, es que la Convocatoria para cubrir dichas especialidades sea dictada por el Jefe de la Policía Local, por que dicha facultad no lo permite el Reglamento marco.

Según prevé el art. 47 del reglamento marco, entre las funciones del Jefe del Cuerpo, se le faculta en el apartado h, para proponer al alcalde o alcaldesa o teniente de alcalde o teniente de alcaldesa responsable la cobertura de plazas de especialidades pero evidentemente nunca el convocar la plaza. Distinto, si estamos ante posibles traslados provisionales de cualquier funcionario policial para cubrir uno o varios puestos vacantes, único supuesto, el de cubrir vacantes, que permite que sean convocados por una Instrucción de Jefatura, art. 53 del reglamento del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en base a la facultad que le concede el art. 52.6, que prevé que la Jefatura del Cuerpo, de manera justificada, podrá realizar un traslado provisional de cualquier funcionario policial para cubrir uno o varios puestos vacantes hasta la cobertura formal de acuerdo a lo que se regula en este reglamento, aunque la duración del/los mismo/s no podrá ser mayor de tres meses



Dicho lo anterior, en el presente caso y visto la convocatoria impugnada, en primer lugar, ni se acredita que estemos ante un supuesto de cubrir una vacante y menos aún que el firmante de la convocatoria sea el Jefe del Cuerpo, motivo suficiente para entender que no es conforme a derecho la convocatoria recurrida.

De todas formas, la propia convocatoria, indica expresamente que se trata de una provisión del puesto para ocupar una determinada plaza, por libre designación, si ello no se ajusta a la realidad como reconoce la Junta de Gobierno Local, no es un defecto que pueda ser subsanado vía recurso de reposición por la Junta. La convocatoria es lo que es, y a ella deben estar aquellos policías locales que tengan intención de presentarse sin que pueda ser confusa ni interpretada con posterioridad una vez ya resuelta la misma.

Dicho lo anterior, si se está al tener literal de la convocatoria impugnada, de conformidad con el art. 47 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, entre las funciones del Jefe del Cuerpo, está el proponer al alcalde o alcaldesa o teniente de alcalde o teniente de alcaldesa responsable la cobertura de plazas de especialidades, pero evidentemente nunca el convocar la plaza. Sin que pueda admitirse la interpretación de la Convocatoria, que hace la Junta de Gobierno Local, al desestimar el recurso de reposición, porque dicha interpretación, que sostiene que se trata de una asignación de funciones para cubrir una plaza vacante, queda a todas luces carente de motivación, porque ello no se ve reflejado en el tenor literal de la convocatoria, y prueba de ello es que la propia Administración reconozca el error en que se incurrió, al reconocer que la convocatoria no respondía a la realidad, reconocimiento que le honra pero que necesariamente debió conllevar la estimación de recurso de reposición, sin que sea conforme a derecho que se intente tras resolverse la convocatoria, interpretar la misma a favor de los intereses de la Administración, al defender su actuación.

Por ello, cumple estimar el recurso y declarar la nulidad de la convocatoria impugnada, por no ser conforme a derecho.

Disconforme con la sentencia se alza en apelación la defensa y representación del Ayuntamiento. Insiste esa parte que el acuerdo impugnado remarca que no se trata de una convocatoria para cubrir una plaza por el sistema de libre designación sino de una atribución de funciones y que el error cometido en la convocatoria que indica provisión de puestos es un error material que no se corresponde con la realidad. Y que ese error material se subsanó en el acto impugnado que explica que se trataba sólo de una asignación de funciones.

Se opone el sindicato recurrente que solicita la desestimación de la apelación y la confirmación de la sentencia de instancia. Entiende esa parte que la posibilidad legal de rectificación de errores de hecho no se ajusta al caso y no es aplicable a este supuesto, de forma que procede la desestimación de la apelación y la confirmación de la sentencia de instancia.

SEGUNDO: Existe una admisión expresa por parte del Ayuntamiento apelante de que se convocó una plaza por el sistema de libre designación en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni para atestados. Y después de explicar que lo que se pretendía en realidad era sólo realizar una asignación de funciones a un funcionario de la policía local de esa plantilla haciendo para ello un concurso sui generis, convocado por el Jefe de la Policía Local, que todo ello debe estimarse válido al explicar el acto impugnado en qué consistía en verdad el objeto de esa convocatoria. Y defiende el apelante que constituye un error material la convocatoria en los términos realizados, convocatoria que quedó subsanada con la explicación que hace el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2021 de que sólo se trataba de una asignación de funciones



porque esa plaza no existía en realidad en la RPT de esa policía local de modo que no cabía la posibilidad de cobertura por el sistema de libre designación.

La apelación no ha de prosperar. Lo que esa parte pretende que se subsanó con la exposición efectuada en el Acuerdo impugnado, excede y en mucho, lo que es susceptible de ser subsanado cuando se produce un error material.

Hacer una convocatoria para cubrir una plaza de atestados por el sistema de libre designación, plaza que no existe en la RPT de la policía local de ese ayuntamiento, confundiendo en definitiva lo que es la cobertura de una plaza y el sistema de provisión admisible para esa cobertura, con una simple asignación de funciones a un concreto puesto de la RPT de la policía local, de forma que con arreglo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento se convierta en una plaza especializada en sus funciones, excede con creces lo que es un error material subsanable.

El artículo 47 del Decreto 40/2019 de coordinación de las Policías Locales establece:

Artículo 47 Funciones de la jefatura del cuerpo

1. Corresponde a la jefatura del cuerpo la dirección, la coordinación y la supervisión de las actuaciones operativas del cuerpo, y también la administración que asegure la eficacia, y debe informar a sus superiores sobre el funcionamiento del servicio.

2. El jefe o jefa del cuerpo tiene mando inmediato sobre todas las unidades en las que el cuerpo se organiza y, en concreto, debe ejercer las siguientes funciones, con independencia de otras que le asigne el reglamento municipal sobre la materia, o el alcalde o alcaldesa como autoridad superior del cuerpo:

a) Exigir a todo el personal subordinado el cumplimiento de sus deberes.

b) Dirigir y coordinar las operaciones del cuerpo y también las actividades administrativas desarrolladas para asegurar la eficacia.

c) Evaluar las necesidades de los recursos humanos y materiales y elevar las propuestas a la alcaldía.

d) Elaborar la memoria anual del cuerpo de policía local.

e) Elevar a la alcaldía los informes que, sobre el funcionamiento y la organización de los servicios, estima pertinentes o le requieren.

f) Proponer al alcalde o alcaldesa el inicio de procedimientos disciplinarios a los miembros del cuerpo, cuando su actuación así lo requiera.

g) Proponer al alcalde o alcaldía la concesión de distinciones de las que el personal del cuerpo sea merecedor.

h) Proponer al alcalde o alcaldesa o teniente de alcalde o teniente de alcaldesa responsable la cobertura de plazas de especialidades.

i) Elevar a la alcaldía las propuestas de formación del personal del cuerpo.



j) Formar parte de los órganos colegiados que se determinen reglamentariamente, en representación del cuerpo de policía local.

k) Presidir la junta de mandos en las plantillas en las que, por el número de mandos, aconsejen su constitución.

l) Acompañar a la corporación en los actos públicos a los que concurre y es requerido a tal efecto.

m) Representar el cuerpo de policía local.

n) Todas las que se establecen en este reglamento

El artículo 52 del Reglamento de la Policía Local de Sant Antoni aprobado por Acuerdo plenario de 28 de febrero de 2007 (BOIB nº 90/2007) establece:

Capítulo II: Puestos de trabajo

Art. 52. Clasificación y provisión

1.- De acuerdo al Art. 17.2 de la Ley 6/2005 de 3 de junio de coordinación de las policías locales de las Illes Balears el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá crear las especialidades que estime oportunas en la Policía Local. La provisión de estas especialidades y de las funciones de mando se realizará de acuerdo a lo establecido en dicho artículo y la normativa que la desarrolle.

2.- A efectos de la provisión de estas especialidades y del resto de puestos de trabajo del cuerpo, teniendo en cuenta lo establecido en la citada ley y normativa que la desarrolla, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

a) libre designación

b) de especialización

c) de provisión normal

3.- Los de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la Jefatura del Cuerpo.

4.- Los de especialización, en el caso de que se creen, se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, de acuerdo con la puntuación obtenida en el proceso de selección que se realice al efecto, pudiéndose establecer requisitos mínimos o de acceso (cursos de formación específicos, preparación física, etc.). Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

5.- Los puestos de provisión normal se cubrirán, entre los aspirantes que lo soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el empleo. En ambos casos, de cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate, previa negociación sindical.

6.- La Jefatura del Cuerpo, de manera justificada, podrá realizar un traslado provisional de cualquier funcionario policial para cubrir uno o varios puestos vacantes hasta la cobertura formal de acuerdo a lo que se regula en este reglamento, aunque la duración del/los mismo/s no podrá ser mayor de tres meses.



Pues bien, ni tenía competencia el Inspector Jefe de la Policía Local para realizar esa convocatoria, ya que sólo podía proponerla al órgano competente municipal, que no es otro que el Alcalde Presidente del Consistorio, ni tampoco podía ofrecer en esa convocatoria la provisión de una plaza inexistente en la RPT por el sistema de libre designación.

La asignación de funciones para una plaza especializada ni es lo que ofrece la convocatoria publicada, ni podía realizarse en el modo y forma en que lo fue.

Y defender que ello se subsanó con la exposición que realiza el Acuerdo de la Junta de gobierno de 24 de marzo de 2021 es desconocer el alcance de lo que es susceptible como error material de ser subsanado.

El artículo 109-2 de la LPACAP señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Como ha señalado la Jurisprudencia del TS la posibilidad de subsanar un error material cometido en un acto administrativo requiere que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica, ni que padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo. En el caso de autos ofrecer la provisión de un puesto inexistente en la RPT por el sistema de libre designación, para realizar una atribución de funciones a un funcionario es confundir los elementos de hecho de lo que la Administración está ofreciendo. Por lo tanto constituye una alteración fundamental lo cual excede de lo que conceptualmente constituye un error material subsanable.

Llegados a este punto cumple desestimar la apelación y confirmamos la sentencia de instancia.

TERCERO: En materia de costas la desestimación de la apelación determina que impongamos las costas de esta instancia a la parte apelante en atención al principio de vencimiento objetivo que limitamos a un máximo total de 1.000 euros. Todo ello sin perjuicio de las restantes limitaciones derivadas de la aplicación del art. 139,7º LJCA (art. 139,4º LJAC en la redacción ahora vigente).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación

FALLAMOS:

1º) **DESESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia nº 222/2023 dictada por el Juzgado Contencioso nº 3 de Palma y la **CONFIRMAMOS**.

2º) Con imposición de las costas de esta alzada al Ayuntamiento de Sant Antoni apelante, que limitamos a un máximo total de 1.000 euros, sin perjuicio de las restantes limitaciones derivadas de la aplicación del art. 139,7º LJCA (art. 139,4º LJAC en la redacción ahora vigente).

Contra esta sentencia y de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 7/2015 en la Ley 19/1998, caben los siguientes recursos:

1.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sala Tercera del Tribunal Supremo, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el



recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea. Téngase en cuenta Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo -BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-

2.- Recurso de casación a preparar ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y para la Sección de casación esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 29/1998, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, si el recurso pretende fundarse en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de Illes Balears. Se tendrá en cuenta también el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación - BOE nº 162 de 6 de julio de 2016-.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrado de esta Sala Ilma. Sra. D^a. Carmen Frigola Castillón, que ha sido Ponente en este trámite de Audiencia Pública, doy fe. El Secretario, rubricado.

29. Expedient 7023/2023- Donar compte de la sentència nº43/2026 de data 24 de febrer de 2026 dictada pel Jutgat de Plaça n.3 de la Secció Contenciós-Administratiu de Palma, desestimant el recurs contenciós admininitratiu contra la desestimació per silenci administrtiu del recurs de reposició interposat en data 10 de juliol de 2023.

SENTENCIA Nº43/26

En Palma, a 24 de febrero de dos mil veintiséis

Vistos por mí, D. Tomás Méndez López, Magistrado de la Plaza número 3, de la Sección Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma, los presentes autos de Procedimiento Abreviado num. 734/2023, incoados en virtud de recurso interpuesto por D. [REDACTED], representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido de la Letrada D^a [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado y asistido por la Letrada D^a [REDACTED] sobre derecho sancionador.

Constituye el objeto del recurso la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de julio de 2023 contra la Resolución del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 6 de junio de 2023, por la que se impone al recurrente una sanción de 1000 euros (expediente 046-22-010742).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por el Procurador D. [REDACTED] en la representación reseñada, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de julio de 2023 contra la Resolución del Ayuntamiento de Sant



Antoni de Portmany de fecha 6 de junio de 2023, por la que se impone al recurrente una sanción de 1000 euros (expediente 046-22-010742).

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose día para la celebración de juicio, de conformidad con el artículo 78.3 de la LJCA.

Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO. - El día 25 de febrero de 2026 tuvo lugar la celebración de vista, en la que la parte demandante se ratificó en su pedimento inicial. Concedida la palabra a la parte demandada, realizó las alegaciones que estimó oportunas, solicitando en última instancia la desestimación de la demanda.

La parte actora interesó como medios probatorios, los siguientes: documental por reproducida y documental aportada en el propio acto.

La parte demandada interesó como medios probatorios, los siguientes: expediente administrativo.

Practicadas las pruebas que, interesadas fueron declaradas pertinentes y útiles, y formuladas conclusiones sucintas, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia.

CUARTO. - La cuantía del procedimiento se fija en 1000 euros.

QUINTO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *Objeto del litigio.*

El presente recurso contencioso-administrativo se interpone contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de julio de 2023 contra la Resolución del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 6 de junio de 2023, por la que se impone al recurrente una sanción de 1000 euros (expediente 046-22-010742).

Los hechos objeto de denuncia y sanción son los siguientes:

«circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo».

SEGUNDO. - *Pretensiones de las partes.*

Partiendo del relato fáctico expuesto en la demanda, y de su fundamentación jurídica, la parte recurrente suplica el dictado de sentencia por la que se anule la resolución impugnada, por vulneración del principio de tipicidad y legalidad sancionadora, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia al no existir en el expediente prueba de cargo suficiente que acredite la comisión de la infracción, por vulneración del derecho de defensa al no haberse practicado las pruebas solicitadas ni haberse denegado su práctica de forma motivada, por falta de notificación de la propuesta de resolución, por no quedar acreditado que se haya cumplido con la cadena de custodia y por falta de motivación de la resolución sancionadora, condenando a la demandada al pago de las costas de este litigio.



El recurso se fundamenta en las siguientes razones jurídicas:

- 1.-Presunción de inocencia: nunca ha consumido drogas, ni mucho menos ha circulado con un vehículo con presencia de drogas en el organismo.
- 2.-Que que en las pruebas aportadas por la Administración no se acredita el cumplimiento de la cadena de custodia.
- 3.-Vulneración del principio de tipicidad y legalidad sancionadora.
- 4.-Falta de propuesta de resolución.
- 5.-Que la resolución sancionadora vulnera frontalmente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que se ha procedido a dictar una resolución sin ni si quiera tener en cuenta lo manifestado en el escrito de alegaciones y sobre todo en lo relativo a las pruebas solicitadas, las cuales no han sido practicadas ni denegadas de forma motivada.

La Administración demandada no comparte las pretensiones deducidas de adverso, y frente a las mismas, alega:

- 1.-Que consta en el expediente la propuesta de resolución.
- 2.-Que se ha cumplido con la cadena de custodia.
- 3.-Que se le indicó en el acto que podía realizar una prueba de contraste y no la hizo.
- 4.-Que las alegaciones que realizó el actor en fase administrativa iban dirigidas a la velocidad y no a la presencia de drogas en el organismo.
- 5.-Que los análisis se realizaron en un laboratorio de referencia.
- 6.-Que en el expediente consta acreditada la presencia de cannabis y anfetamina, por lo que concurre plenamente el tipo infractor, sin vulneración del principio de tipicidad ni de legalidad sancionadora.

TERCERO. – Normativa aplicable y doctrina legal

Debe tenerse en cuenta que la ley 40/2015 establece una serie de principios en relación con la potestad sancionadora de la Administración. Así, el art. 27 se refiere al principio de tipicidad:

«1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título de la Ley 7/1985, de 2 de abril....».

Y por su parte, el art. 28 establece en relación con la culpabilidad:

«1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa....».



Es jurisprudencia consolidada, iniciada en sentencias del Tribunal Supremo de 9 de enero, 2 y 25 de marzo de 1972, que el ejercicio por las Administraciones públicas de la potestad sancionadora participa del ius puniendi o potestad represiva del Estado, lo que significa que viene informado de los principios propios del Derecho Penal, en particular los de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, non bis in idem, interpretación restrictiva de los tipos sancionadores así como calificación jurídica de los hechos.

Ha de destacarse a este respecto que reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional mantiene que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al derecho administrativo sancionador con ciertas matizaciones, ya que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal como refleja la propia Constitución Española en su artículo 25.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1979 señaló que “cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargada del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por los Agentes se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aún por la ausencia de toda prueba, según la naturaleza, circunstancias y cualidad de los hechos denunciados”.

En este sentido, puede citarse lo señalado por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1ª), en la Sentencia 426/2016, de 24 de junio de 2016, en cuyo Fundamento Jurídico quinto, con cita de doctrina al respecto, se dice lo siguiente:

«conviene recordar que, en materia sancionadora, el Tribunal Constitucional ha establecido como uno de los pilares básicos para la interpretación del derecho Administrativo Sancionador que los principios y garantías básicas presentes en el ámbito del derecho penal son aplicables, con ciertos matices, en el ejercicio de cualquier potestad sancionadora de la Administración Pública (STC 76 /1990, de 26 de abril y STS de 23 de enero de 1998 -recurso de casación 1.650/1995-, entre otras muchas).

Es menester recordar también aquí que, en virtud del principio sobre la carga de la prueba, ha de partirse de la base de que cada parte soporta la de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 36.16, tipifica como infracción grave «el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares»

CUARTO. - En cuanto a las circunstancias propias del presente caso. Resolución de la controversia.

Llegados a este punto, procede el análisis por separado de las distintas cuestiones suscitadas en la litis:



1.-En cuanto a la alegada infracción del principio de presunción de inocencia

No fructifica la demanda. La sentencia del TSJ de Madrid, de 11 de enero de 2021, dice:

«El examen de la cuestión de fondo suscitada en la litis exige recordar que la jurisprudencia constitucional ha reiterado, desde la STC 18/1981, de 8 de junio (FJ 2), que son aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, con ciertos matices, tanto los principios sustantivos del artículo 25.1 CE como las garantías procedimentales del artículo 24.2 CE [por todas STC 93/2018, de 17 de septiembre (FJ 3)] y, así, de aquellas garantías procesales el Alto Tribunal ha declarado aplicables, entre otras, el derecho de defensa, sus derechos instrumentales a ser informado de la acusación y a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, así como, en lo que ahora interesa, el derecho a la presunción de inocencia, derechos fundamentales todos ellos que han sido incorporados por el legislador a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común (Título IX de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Capítulo III del Título Preliminar de la actualmente en vigor Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En concreto con respecto a la presunción de inocencia el Tribunal Constitucional afirma que tal derecho rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador, debiendo ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas, pues el ejercicio del ius puniendi en sus diversas manifestaciones está condicionado por el artículo 24.2 de la Constitución al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. Como ha declarado con reiteración el Alto Tribunal [por todas STC 161/2016, de 3 de octubre (FJ 3) y las que en ella se citan] el derecho que estamos examinando implica que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de infracción y de la participación del sujeto en ellos recae sobre la Administración pública actuante, sin que pueda exigírsele a aquel una probatio diabólica de los hechos negativos y no pudiendo imponerse sanción alguna que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria lícita sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad, con prohibición absoluta de utilizar pruebas obtenidas mediante vulneración de derechos fundamentales.

De entre esos contenidos del derecho fundamental interesa destacar ahora la exigencia de un acervo probatorio suficiente, constituyendo, asimismo, doctrina reiterada del Tribunal Constitucional la que pone de manifiesto que las actas de inspección, boletines de denuncia, atestados, partes o informes donde los agentes de la autoridad o, en su caso, funcionarios competentes consignan los hechos que observan en el transcurso de sus indagaciones y comprobaciones constituyen medios probatorios válidos y suficientes para que la Administración sancionadora, primero y el órgano judicial, después, puedan tener por desvirtuada la presunción de inocencia del expedientado [SSTC 170/1990, de 5 de noviembre (FJ 4); 2/2003, de 16 de febrero (FJ 10); 242/2005, de 10 de octubre (FJ 5); y demás que cita la STC 161/2016 anteriormente aludida], doctrina que se ha proyectado no sólo a las actas o diligencias de inspección stricto sensu contempladas en una normativa sectorial específica sino, en general, " a las actuaciones administrativas, formalizadas en el oportuno expediente" (STC 212/1990, de 20 de diciembre, FJ 4), incluidas las " declaraciones suscritas por los agentes de la autoridad" (STC 341/1993, de 18 de noviembre, FJ 11), puntualizando la reiterada STC 161/2016 que el valor probatorio que el artículo 137.3 de la entonces aplicable Ley 30/1992, de 26 de noviembre asigna a esos documentos sigue las pautas señaladas en la STC 76/1990 y que " Su valor estriba en ser una forma de iniciación del procedimiento y en aportar una prueba de cargo, que debe ser objeto de valoración junto con el resto de pruebas practicadas en el mismo plano y conforme a los mismos criterios de racionalidad, pudiendo ser prueba de cargo suficiente en vía administrativa, pero también en vía contencioso administrativa sin necesidad de reiterarse,



colocando al administrado en la tesitura de tener que abandonar su pasividad para evitar su sanción, que es lo que le permite la presunción de inocencia en tanto no exista esa prueba de cargo".

En síntesis, a la luz de esta jurisprudencia constitucional, parece incontrovertido que los partes y boletines no son meras denuncias en el ámbito administrativo y contencioso administrativo, sino medios probatorios admisibles que pueden ser suficientes, en atención a las circunstancias del caso, para enervar la presunción de inocencia, pero sin que pueda llegarse al extremo de otorgarles " una fuerza de convicción privilegiada que llegara a prevalecer, sin más, frente a lo alegado por el expedientado o frente a cualesquiera otros medios de prueba o que se impusiera -incluso al margen de toda contraria alegación o probanza- sobre la apreciación racional que acerca de los hechos y de la culpabilidad del expedientado se hubiera formado la autoridad llamada a resolver el expediente" [STC 341/1993, de 18 de noviembre (FJ 11), citada por la posterior STC 243/2007, de 10 de diciembre (FJ 4)].

Resta por añadir que, como pone de manifiesto igualmente el Tribunal Constitucional, el valor probatorio de los documentos aludidos se circunscribe a aquellos que incorporen una verdadera actividad probatoria efectuada con intermediación y referida a hechos y datos objetivos comprobados directamente por el emisor identificado y signatario del documento, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las simples opiniones que los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad consignen en los mismos [SSTC 35/2006, de 13 de febrero (FJ 5); y 70/2012, de 16 de abril (FJ 4), entre otras muchas].

El artículo 77.5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de la regulación correspondiente a los medios y período de prueba, indica que «5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario».

Pues bien, en el supuesto concreto sometido a consideración, entiende este juzgador que ha quedado enervada la presunción de inocencia, dado que tanto en la prueba salival como en la prueba de laboratorio se advirió la presencia de drogas en el organismo (folios 1 a 4 del EA). Aunque en el acto de juicio por la parte actora se han aportado dos informes distintos en cuanto al criterio para determinar la presencia de droga en el organismo, lo cierto es que no existe razón alguna para poner en cuestión el informe del laboratorio Biofarma, su seguridad o la inadecuación de los parámetros utilizados.

2.-En cuanto a la cadena de custodia

Consta acreditada la toma de muestras, su traslado y entrega en las dependencias policiales, la recepción de la muestra y su custodia en el refrigerados de las dependencias policiales, su retirada y la recepción de las muestras en el laboratorio (folio 2 del EA); esto es, no se advierte quiebra alguna de la cadena de custodia ni por tanto el riesgo de que la muestra pudiera estar contaminada.

3.-En cuanto a la quiebra de los principios que rigen el procedimiento sancionador

No progresa. La Sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 5 de mayo de 2021, indica:

«El mandato de tipificación se desenvuelve en dos fases: en primer lugar, en la fase normativa, siendo exigible que una norma describa los elementos esenciales de un hecho sin cuyo



incumplimiento no puede haber calificación de infracción; en segundo lugar, en la fase de aplicación de la norma, requiriéndose que el hecho concreto imputado al autor se corresponda con el descrito previamente en la norma».

La actuación denunciada se encuentra tipificada en los artículos 140.1 y 77 c) del TRLTSV.

Consta en el expediente la propuesta de resolución y el rechazo de las pruebas solicitadas por no ser pertinentes a propósito de la infracción denunciada.

No se advierte quiebra procedimental ni merma alguna en los derechos del interesado.

En suma, cumple la desestimación de la demanda.

QUINTO. – Costas.

Atendido el principio de vencimiento objetivo, se imponen las costas a la parte actora, en la suma máxima de 300 euros, ex artículo 139 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 10 de julio de 2023 contra la Resolución del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 6 de junio de 2023, por la que se impone al recurrente una sanción de 1000 euros (expediente 046-22- 010742); y, en consecuencia, declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada.

Con expresa imposición de costas a la parte actora en la suma máxima de 300 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

No cabe recurso alguno, ex artículo 81.1a) LJCA.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 108



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/9

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 304/2026. Atorgament de llicència urbanística per a instal·lació d'ascensor en edificació existent en sòl urbà.
 - Anexo 1. 304-2026 Informe instalación ascensor en edificio ACAPULCO I [FAV]
 - Anexo 2. liquidacion tasa licurba 202600219
 - Anexo 3. Liquidación ICIO instalación ascensor
2. Expedient 2324/2017. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres de llicència urbanística per a la construcció d'un hotel ciutat en sòl urbà.
 - Anexo 4. Informe 7 MTO Explotaciones Mari
 - Anexo 5. 2324-2017_Informe_Actividad MTO HOTEL-CIUDAD AMPLE 9
3. Expedient 11084/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificació existent en sòl urbà.
 - Anexo 6. 11084-2025 Llicència FAVOR enderroc Carrer [REDACTED]
 - Anexo 7. LIQUIDACION 202507227
 - Anexo 8. Icio demolición

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 304/2026
Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)
Asunto: Sustitución de ascensor en edificio plurifamiliar existente
 Edificio ACAPULCO I
Promotor: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I
Emplazamiento: C/ General Balanzat, 15, Esc. A [REDACTED]

En relación con la solicitud de licencia urbanística para la sustitución de ascensor en edificio de viviendas plurifamiliar formulada por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

Escrito formulado por José Alfonso Manzanares Castellanos, con DNI n.º ***5056**, actuando en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I, mediante el registro 2026-E-RE-390 de fecha 10/01/2026, adjunto al cual se presenta:

- Instancia de Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)
- Autorización de representación.
- Proyecto técnico visado con el número 2026/00048/01 de fecha 08/01/2026.
- Ficha estadística de edificación y vivienda, con fecha de firma 10/01/2026.
- Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística.
- DNI del representante.
- Escrito de la necesidad urgente de sustitución de la cabina del ascensor.
- Resolución relativa al reconocimiento de la situación de discapacidad de uno de los habitantes del edificio.

Posteriormente, mediante registro 2026-E-RE-3932 de fecha 04/03/2026, aporta:

- Instancia de aportación de documentos.
- Autorización de representación.
- Certificado histórico registral de fecha 04/03/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- Declaración responsable para actuaciones en instalaciones, construcciones o edificaciones existentes legales, afectadas por la zona de servitud de protección del dominio público marítimo terrestre, en suelo urbano o urbanizable, incluidas en la DT 4ª de la Ley 22/1988 de Costas, registrada en el Consell d'Eivissa, con el n.º2026006301, de fecha de 04/03/2026 y CSV: [REDACTED]

La documentación aportada es completa y conforme con los requisitos de presentación del trámite de licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos relacionados.

Se trata de una intervención que se realiza en el interior de una edificación existente de la que constan en los archivos municipales los siguientes expedientes:

- Exp.: P42/68 de licencia de obras con *proyecto de "Edificio Covas Blancas" con 70 apartamentos, portería y locales comerciales*, suscrito por los arquitectos Juan Rios Oliver y otro, con emplazamiento en la calle Balanzat y edificio Faro Covas Blancas, visado en fecha 16/04/1968. Licencia concedida por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en fecha 27/05/1968.
- Exp.: P33/69 de licencia de obras con *proyecto modificado del primitivo para la construcción del edificio "Covas Blancas"*, suscrito por los arquitectos Juan Rios Oliver y otro, visado en fecha 15/10/1969. Licencia concedida por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en fecha 27/10/1969.

Del proyecto modificado se desprende la siguiente información relevante:

(...) la solución que se presenta y de la que son elementos principales dos escaleras que resuelven la circulación vertical en el edificio consta de siete plantas de piso destinadas a viviendas, con un total de 42 viviendas, una planta superior de áticos destinada a la solución de remates de escalera, cuarto de máquinas de ascensor y cuartos de contadores, depósitos de agua y demás servicios de la comunidad (...)

Tercero.- Respecto de la parcela.

Según datos catastrales la parcela de corresponde con la referencia catastral 2661004CD5126S, CL GENERAL BALANZAT 15, con una superficie gráfica de parcela de 1.771 m² (parcela con varios inmuebles en régimen de división horizontal), con uso principal Residencial. Año de construcción 1973.

Según datos registrales que constan en certificado del Registro de la propiedad n.º 4 de Ibiza,

con fecha de 04/03/2026, la finca 7620 fue constituida en régimen de propiedad horizontal, pasando a formar los distintos departamentos que la integran, según nota al margen de su inscripción 3ª de fecha 23 de mayo de 1970, no hallándose coordinada gráficamente con el catastro.

Cuarto.- Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución material de las obras de sustitución de ascensor en edificio de viviendas plurifamiliar asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**33.487,67 €**).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera.- Consideraciones:

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segunda.- Objeto:

Es objeto del presente informe el **Proyecto técnico para sustitución de ascensor en edificio de viviendas plurifamiliar. Edificio Acapulco I** C/ General Balanzat n.º 15, Esc. A, T.M. Sant Antoni de Portmany, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Alfonso Manzanares Castellanos, colegiado 30.742 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos demarcación de Baleares (CICCP), con visado con el número 2026/00048/01 de fecha 08/01/2026.

El Proyecto básico y de ejecución objeto del presente informe cumple con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y se verifica que el proyecto está visado por Colegio Profesional correspondiente (visado n.º 13/01844/24, de fecha 11/11/2024, del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears) en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que regula el visado colegial el cual tiene por objeto el comprobar la identidad y

habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Tercera.- Situación urbanística / Normativa:

Según Plan General de Ordenación Urbana, P.G.O.U. Sant Antoni aprobado definitivamente el 2 de junio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987) y sus modificaciones posteriores (en adelante el PGOU), la parcela está clasificada por el PGOU como SUELO URBANO con la calificación de zona EXTENSIVA A.

Los parámetros urbanísticos correspondientes a esta calificación son los definidos en el artículo 231 y la regulación específica de los usos se corresponde con con el artículo 232 del PGOU relativos a las zonas extensivas A, B, C, D, E, F, G, H, Y, J y K.

Atendiendo a la situación urbanística del edificio en el que se pretende actuar, procede indicar que este se encuentra en situación de inadecuado en base a lo establecido en el art. 129 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, la LUIB):

Artículo 129. Edificaciones y construcciones inadecuadas y fuera de ordenación.

1. Se considerarán construcciones y edificaciones en situación de inadecuadas aquellas que tengan las siguientes características:

- a) Se hayan implantado legalmente de acuerdo con un planeamiento urbanístico derogado o sustituido.*
- b) En el planeamiento urbanístico en vigor no esté previsto que tengan que ser objeto de expropiación, cesión obligatoria y gratuita o derribo.*
- c) No se ajusten a las determinaciones del planeamiento vigente.*

El nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables aplicables a los elementos que queden en esta situación. En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación.

(...)

Atendido al mencionado artículo, el nuevo planeamiento establecerá las normas urbanísticas y las actuaciones autorizables aplicables a los elementos que queden en situación de inadecuados (art. 71 del PGOU) y serán autorizables entre otras, las obras necesarias para el cumplimiento de las normas de accesibilidad (como es el caso que nos ocupa).



Art. 71. OBRAS A REALIZAR EN LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Obras a realizar en los edificios existentes.

1. Obras a realizar en los edificios construidos de acuerdo con los planes anteriores o legalizados y que no cumplan las previsiones de este PGOU para los edificios de nueva planta:

Situación 1ª:

Edificios la altura o la superficie edificada de los cuales exceda en más del 100% (cien por cien) la permitida por las ordenanzas (cualquiera de ellas) medidas cómo establecen en estas normas urbanísticas.

No se incluirán en el cómputo de superficies edificables las plantas sótano y semisótano destinadas a cualquier uso permitido.

Regulación: se permitirán únicamente las obras encaminadas a adecuarlas a alguna de las situaciones siguientes, así como las reguladas en el art. 69.1.b y en la situación 1ª del art. 70.

(...)

2.

En cualquier de las cuatro situaciones se permitirán las obras previstas en el art. 69.1.b. incluso en el supuesto de que, para corresponder a normas urbanísticas o técnicas anteriores, no puedan cumplirse estrictamente, y tendrán que atenerse respecto del que dispongan, al régimen transitorio en ellas establecido.

(...)

A este respecto, el art. 69.1.b del PGOU cita:

Art. 69. EDIFICIOS INADECUADOS

1º. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

(...)

b) Condiciones de seguridad, técnicas, higiénicas, de composición interior y de estética.

Se permitirá la adaptación progresiva de los edificios y sus instalaciones a las nuevas tecnologías, procurando que las adaptaciones exigibles legalmente se produzcan en los plazos previstos por la reglamentación sectorial correspondiente.

Por lo tanto, todo y que nos encontramos ante un **edificio en situación de inadecuado, la actuación propuesta de sustitución de ascensor, resulta una actuación permitida.**

Cuarta.- Procedimiento aplicable:

De acuerdo con lo establecido en el art. 146.1.d de la LUIB, están sujetas a licencia urbanística las siguientes actuaciones:

Artículo 146. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. (...) Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación.
(...)

Por lo tanto, el procedimiento aplicable es el "Procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas" establecido en el artículo 151 de la LUIB.

Quinta.- Comprobación de parámetros urbanísticos:

Analizada la propuesta presentada se comprueba que las obras de sustitución de ascensor no alteran los parámetros urbanísticos de la edificación existente.

Sexta.- Comprobación de usos admitidos por el planeamiento vigente:

De acuerdo al art. 232 del PGOU, el uso residencial es un uso admitido en todos sus grados de tamaño y situación en la zona, calificada como Extensiva A.

Séptima.- Afecciones y sectoriales

En atención a la DT 4ª de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, procede aportar al procedimiento acreditación de haber presentado ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas una declaración responsable en la que de manera expresa y clara manifiesten que tales obras no supondrán un aumento del volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y que cumplen con los requisitos establecidos anteriormente sobre eficiencia energética y ahorro de agua, cuando les sean de aplicación. En tanto que no se acredite esta prescripción, no podrán ser autorizadas las obras.

Consta que se ha aportado al expediente Declaración responsable para actuaciones en instalaciones, construcciones o edificaciones existentes legales, afectadas por la zona de servitud de protección del dominio público marítimo terrestre, en suelo urbano o urbanizable, incluidas en la DT 4ª de la Ley 22/1988 de Costas, registrada en el Consell d'Eivissa, con el n.º2026006301, de fecha de 04/03/2026 y CSV: [REDACTED]

Octava.- Análisis de la propuesta técnica del proyecto.

Según se indica en la memoria del proyecto:

El presente proyecto técnico tiene por objeto la adecuación e instalación de un ascensor en el edificio Acapulco, sito en c/ Balanzat nº15 Esc:A de Sant Antoni de Portmany, con el fin de mejorar la accesibilidad vertical en el ámbito comunitario y dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas.

(...)



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

La actuación prevista implica la realización de obras de carácter permanente sobre elementos comunes del edificio, incluyendo la ejecución de obra civil, estructura autoportante, instalación del aparato elevador y trabajos auxiliares, afectando tanto a la configuración interior del inmueble como a sus sistemas estructurales e instalaciones

(...)

El presente proyecto abarca todos los trabajos necesarios para la instalación completa del ascensor. Esto incluye:

- Trabajos previos: aperturas de huecos, desplazamiento de instalaciones afectadas, etc.*
- Obra civil: ejecución de acometidas o pasos, acabados, etc.*
- Ascensor: Aunque no se proyecta el aparato, en el presente proyecto técnico se incluye su descripción y características técnicas básicas.*

La actuación consiste en la sustitución de cabina de un equipo elevador en un edificio de ocho plantas (PB+7PP). Esta actuación no afecta en ningún caso el diseño exterior del edificio, ya que se trata de trabajos a realizar en el interior que en ningún caso influyen en la volumetría o la superficie construida, por lo tanto, no implican modificación de los parámetros urbanísticos de la edificación. Tampoco modifican las condiciones de habitabilidad existentes, únicamente se actuará en el interior del hueco del ascensor existente de acuerdo al cumplimiento del CTE.

Para llevar a cabo la instalación de la cabina proyectada será necesario inicialmente la realización de trabajos previos que incluyen las ayudas de albañilería necesarias para preparación, limpieza y reparación para la adecuación del hueco existente a las necesidades y características del aparato elevador a instalar.

Las dimensiones generales del hueco, los puntos de apoyo y anclaje, así como la previsión de cargas transmitidas al soporte estructural, han sido consideradas en el diseño de la solución constructiva general, a fin de garantizar su compatibilidad e integración con el resto de elementos de la intervención.

Constan en el proyecto, como anexos:

- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición
- Estudio básico de seguridad y salud

CONCLUSIÓN

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto técnico para sustitución de ascensor en edificio de viviendas plurifamiliar. Edificio Acapulco I C/ General Balanzat n.º 15, Esc. A, T.M. Sant Antoni de Portmany**, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Alfonso Manzanares Castellanos, colegiado



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

30.742 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos demarcación de Baleares (CICCP), con visado con el número 2026/00048/01 de fecha 08/01/2026.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany
(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [Código de validación]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 108



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202600219 / 0
Referencia 4098

Expediente 304/2026
IMPORTE TOTAL 150,69 €

DNI / NIF: H07189889

Fecha expedición: 12/01/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I
C/ GENERAL BALANZAT, DEL, 15
SANT ANTONI DE PORTMANY
07820 - ILLES BALEARS

NL202600219

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 2026
SITUACION : C/ GENERAL BALANZAT, DEL, 15
Sustitución de cabina de ascensor CL. GENERAL BALANZAT nº15
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 33487,67 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 150,69

UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMAN Y**
Illes Balears

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO**

Nº Liquidación 202601953 / 0
Referencia 604/2026

Expediente 304/2026
IMPORTE TOTAL 1.339,51 €

DNI / NIF: H07189889

Fecha expedición: 06/03/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ACAPULCO I
C/ GENERAL BALANZAT, DEL, 15
SANT ANTONI DE PORTMAN Y
07820 - ILLES BALEARS

NL202601953

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : C/ GENERAL BALANZAT, DEL, 15
Sustitución de ascensor en edificio Acapulco I en calle General Balanzat nº 15
PRESUPUESTO INICIAL : 33487,67 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Núm. expediente: 2324/2017

Fecha: 19/11/2025

RE: 2025-E-RE-21766

Núm. informe: 7

Solicitante: EXPLOTACIONES MARI S.L. (José Marí Marí)

Asunto: modificaciones durante las obras de proyecto de hotel de ciudad.

ANTONIO RAMIS RAMOS, Arquitecto, colegiado en el Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears con el nº 10.808, domiciliado a estos efectos en Palma de Mallorca (07012), Paseo del Borne, 15, 4E, a solicitud del **AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY**, emite el siguiente:

INFORME URBANÍSTICO

El proyecto básico tuvo licencia el 14 de septiembre de 2022 y el proyecto de ejecución fue autorizado el 29 de noviembre de 2022.

Ahora se presenta proyecto de recopilación de modificaciones durante las obras, con visado del COAIB nº 13/02276/25, de 11 de noviembre de 2025, que es objeto de este informe:

Se presenta un documento comparativo entre el proyecto que fue objeto de licencia y el modificado donde se observan los siguientes cambios:

Alzado principal: se suprimen los balcones volados y se deja la barandilla a nivel de fachada.

Alzado posterior: sin cambio apreciables.

Planta cubierta: se rediseña la zona de jacuzzis que queda como piscina de pequeñas dimensiones.

Plantas piso: la escalera de emergencias se desplaza en parte fuera de la profundidad edificable en una zona que no cumple el radio mínimo de la circunferencia inscribible en los patios de ventilación. Esta modificación se justifica en la memoria que es consecuencia de la habilitación de la habitación anexa para su uso por personas con movilidad reducida. Se redistribuyen interiormente las habitaciones.

Planta baja: se reordena interiormente la zona de cocina.

Planta sótano 1: se reordenan las plazas de aparcamiento y se obtiene 1 plazas más, así como las rampas interiores y la zona de servicios.

Planta sótano 2: se reordena interiormente el área técnica.

Las modificaciones no son sustanciales, excepto la correspondiente a la piscina en cubierta y a la escalera de emergencia. En cuanto a la piscina, la modificación del artículo 78 de las normas del PGOU permite con condiciones la ubicación de piscinas en las cubiertas de los establecimientos turísticos no situados íntegramente en el ámbito de un BIC, así como que pueda situarse una barandilla sobre el nivel de acabado siempre que esté conformada por elementos diáfanos. En cuanto a las escaleras contra incendios, éstas se permiten justificadamente fuera de la profundidad edificable según el apartado 4 del referido artículo 78 de las normas.

No se valoran económicamente las modificaciones, sino que se presenta un presupuesto global por todo el edificio de 3.001.911,87 €, por lo que siendo el presupuesto inicial previsto, una vez corregido, la misma cantidad, se entiende que no ha existido diferencia de presupuestos como consecuencia de las modificaciones.

Por lo tanto, sin perjuicio de los otros informes que sean preceptivos, se informa favorablemente el proyecto de recopilación de modificaciones durante las obras.

Firmado según la fecha de la firma electrónica.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [Código]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 108



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 2324/2017
Procedimiento: Actividades. Solicitud de permiso de instalación con obras
Asunto: Informe respecto del Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras de Proyecto de ejecución para construcción de hotel 4 estrellas
Promotor: EXPLOTACIONES MARI S.L. con CIF núm. B07081698
Emplazamiento: C/ Ample, 9 y C/ Progres 18 – Sant Antoni dePortmany
Nombre comercial: HOTEL AMPLE 9

En relación con la aportación de *Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado a hotel*, sito el C/ Ample, 9 y C/ del Progres, 18 de Sant Antoni de Portmany relativo al Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras del Proyecto de ejecución para construcción de hotel 4 estrellas, según exp.: 2324/2017, formulada por EXPLOTACIONES MARI S.L., el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Actividades que requieren la ejecución de obras o instalaciones

La actividad se tramita como procedimiento único en el expediente 2324/2017 de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15 de la Ley 7/2013:

Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

*1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, **la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística (...)*

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar, con el proyecto básico de edificación, un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. En cualquier caso, debe presentar el proyecto de actividades completo como máximo en el momento de presentar el proyecto de ejecución de obras.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

La finalidad de presentar proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados (art. 15 d la Ley 7/2013) no es otra que garantizar el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística. En este respecto, procede indicar que en fecha de 11/12/2025 se emitió informe técnico municipal de actividades, el cual en su conclusión indicaba lo siguiente:

*Al haberse introducido modificaciones durante el transcurso de las obras, **se deberá aportar proyecto de actividad** debidamente coordinado con el proyecto modificado de ejecución de obras, **en el que se contemplen las modificaciones realizadas.***

Consta en el expediente:

- Fase de proyecto básico:
 - *Proyecto de actividades. Alojamientos turísticos de 4 estrellas, Bar-Cafetería Establecimiento público*, suscrito por la arquitecta D^a. Cistina Marí Marí, con visado n.º 13/01253/17 de fecha 25/10/2017.
 - *Proyecto actividad destinada a hotel ciudad*, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Antonio Moreno Martínez, sin visar, con fecha de firma 30/10/2018. (Proyecto de actividades modificado)
 - Informe de los SS.TT. Municipales respecto de la actividad vinculada a la obra de construcción de Hotel de ciudad (en fase Proyecto Básico), de fecha 08/09/2022.
- Fase de proyecto de ejecución:
 - *Proyecto actividad destinada a hotel ciudad*, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Antonio Moreno Martínez, con número de visado 12221112-00 de fecha 25/11/2022.
 - Informe de los SS.TT. Municipales respecto de la actividad vinculada a la obra de construcción de Hotel de ciudad (en fase Proyecto Básico), de fecha 28/11/2022.
- Fase de proyecto modificado en el transcurso de las obras:
 - Informe de los SS.TT. Municipales respecto de la actividad vinculada a la obra de construcción de Hotel de ciudad (en fase Proyecto Básico), de fecha 11/12/2025.
 - *Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado hotel*, suscrito por el ingeniero industrial D. Vicente Amalio Sarrias Gea, sin visar, con fecha de firma 09/01/2026.

Segundo. Respecto del Proyecto de Actividades

Se verifica que el Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado hotel, sin visar, con fecha de firma 09/01/2026, que se informa, se encuentra debidamente coordinado con el Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras del Proyecto de ejecución para la construcción de hotel 4 estrellas, visado con el n.º 13/02276/25 de fecha 11/11/2025.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: []
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Se observa que el técnico redactor del proyecto de actividad ha justificado la adecuación y la valoración específica de las medidas preventivas, correctoras, de control y de seguridad para las personas y bienes que anulan o reducen los efectos perniciosos o de riesgo, según:

- En referencia a la seguridad para el público y el personal

Según lo indicado en el proyecto de actividad en su apartado 1.11, la ocupación total del establecimiento turístico es de 151 personas.

En consecuencia, dadas las características de la actividad (24 < 30 unidades de alojamiento) y la capacidad máxima de 151 personas, según el Decreto 8/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears, no se requiere Plan de Autoprotección.

En su apartado 1.13 del proyecto se justifica el cumplimiento del decreto 53/1995, de 18 de mayo, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias en piscinas y del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

- En referencia a las condiciones de las instalaciones técnicas

Según la ficha resumen aportada, las instalaciones de que dispone la actividad son las siguientes:

- Electricidad baja tensión (REBT).
- Instalaciones contra incendios (extintores, bocas de incendio equipadas, detectores, etc...)
- Instalación de gas natural.
- Instalaciones de climatización (ITE)
- Instalaciones de ventilación (ITE)
- Instalación de fontanería.
- Instalación de saneamiento.
- Instalación solar térmica

A este respecto, se deberá cumplir con la normativa vigente en cuanto a registro y mantenimiento de las instalaciones y equipos a instalar.

- En referencia a la prevención y la protección de incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, verificando la accesibilidad y la intervención de los medios de auxilio externos.

En su apartado 1.13 del proyecto se justifica el cumplimiento del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios del Código Técnico de la Edificación vigente (DB-SI del CTE).

El establecimiento hotelero queda compartimentado en 2 sectores de incendio (sector 1: zona de aparcamiento y sector 2: zona residencial público), presenta una capacidad máxima de 151 personas.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [Código]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

la carga de fuego ponderada de la actividad Qp es de 120,00 Mcal/m² y dispone de extintores portátiles, sistema de detección y alarma y bocas de incendio equipadas.

- En referencia a la protección del medio ambiente, con especial referencia a la gestión de residuos y la prevención de la contaminación.

En el proyecto de actividad, en su apartado 1.25 *Elementos que pueden provocar molestias, insalubridades, nocividades e incidencias en el medio ambiente* se analizan los impactos ambientales generados por la actividad entre los que se incluyen los siguientes:

- Ruidos y vibraciones:
 - *No se instalarán máquinas ni aparatos susceptibles de producir ruido o vibraciones en el interior del local.*
 - *No se prevé contar con instalación de música.*
- Emisión de contaminantes a la atmósfera:
 - *No se producen.*
- Olores:
 - *No se producen malos olores.*
- Generación de aguas residuales:
 - *La evacuación de aguas residuales se realizará mediante acometida a la red de saneamiento municipal existente en la zona.*
- Generación de residuos sólidos.
 - *Serán depositados y almacenados en recipientes dispuestos para ello hasta su evacuación.*
 - *Se dispondrá de cuarto de basuras con acceso directo desde la C/ del Progrés.*

- En referencia al cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

En su apartado 1.9 del proyecto se justifica el cumplimiento del Documento Básico de Seguridad de utilización (DB-SUA del CTE).

SUA 9.- Accesibilidad

El establecimiento cuenta con itinerario accesible desde el exterior que comunica con las zonas comunes, aparcamiento y spa, así como con aseos generales accesibles.

Para el acceso entre plantas se cuenta con ascensores accesibles.

La actividad tal y como se detalla en planos adjuntos, dispone de acceso desprovisto de barrera arquitectónicas.

Para la dotación de alojamientos accesibles, se ha tenido en cuenta que se contará con un total de 2 unidades, para lo cual se ha previsto reservar un total de 1 alojamiento accesible ubicado en la planta baja según se refleja en los planos adjuntos.

Se contará igualmente con 1 plaza de aparcamiento accesible.

Para la zona de baño, se contará con una piscina accesible, para lo cual, contará con silla/grúa para el acceso.

Todos los aseos de uso común en zona de planta baja, así como los aseos y vestuarios ubicados en la zona de Spa, serán accesibles.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: []
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 108



- En referencia a la previsión de autorizaciones sectoriales previas al inicio y al ejercicio de la actividad, así como la determinación de las condiciones de coordinación a cumplir por las posibles interrelaciones.

Al no haberse presentado un Proyecto Integrado, según lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, "el proyecto de actividad y el proyecto de obras son documentos específicos los cuales han de estar debidamente coordinados"

Previo al inicio y ejercicio de la actividad, se deberán disponer todas las autorizaciones sectoriales entendiendo como tales, y según lo estipulado por el artículo 4.18 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, *"las resoluciones, autorizaciones o inscripciones en un registro que están reguladas como requisito previo para el inicio de una actividad de conformidad con su naturaleza y/o su ubicación concretas. También tienen esta consideración las declaraciones responsables o comunicaciones previas necesarias para poner en funcionamiento instalaciones técnicas, así como otras que estén reguladas por la correspondiente normativa sectorial y, si cabe, las inspecciones técnicas reglamentarias realizadas por los organismos de control acreditados"*.

Según la ficha resumen aportada, las instalaciones y obras a ejecutar que requieren de autorizaciones previas al inicio de la actividad son:

- Instalación eléctrica de B.T.
- Instalación contra incendios
- Instalación de agua potable
- Instalaciones térmicas de los edificios (ITE)
- Instalación solar térmica
- Instalación de aparatos elevadores
- Instalación de gas natural
- Autorización de sanidad
- Autorización de turismo

A este respecto, se deberán tener contratados los servicios de mantenimiento de las instalaciones que así lo regulen su normativa correspondiente y vigente.

Tercero. Innecesariedad de permiso de instalación.

La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente a la función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 108



que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtención del permiso de instalación.

Cuarto. Modificación de las actividades.

En el caso en el que se introduzcan nuevas modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completado junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

CONCLUSIONES

Primera. El Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado a hotel sin visar, con fecha de firma 09/01/2026, que se informa, se encuentra debidamente coordinado con el Proyecto Modificado en el Transcurso de las Obras del Proyecto de ejecución para construcción de hotel 4 estrellas, visado con el n.º 13/02276/25 de fecha 11/11/2025.

Segunda. Se observa que el técnico redactor del *Proyecto de actualización de actividad permanente menor de edificio destinado a hotel*, sin visar, con fecha de firma 09/01/2026, ha justificado la adecuación y la valoración específica de las medidas preventivas, correctoras, de control y de seguridad para las personas y bienes que anulan o reducen los efectos perniciosos o de riesgo.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completado junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 11084/2025

Procedimiento: Licencia Urbanística, demolición de almacén.

Asunto: Informe técnico

Representante: Daniel Roig Riera DNI: xxx5328xx

Interesado: RESIDENCIAL MALVES S.L. CIF: xxx4449xx

ANTECEDENTES

1. En fecha 6/08/2025 y con registro de entrada nº 2025-E-RE-15309, se solicita licencia urbanística para la demolición de CASETA-ALMACÉN SITUADA EN CALLE LAS MALVES Nº 14, DE SANT ANTONI DE PORTMANY. Se presentó la siguiente documentación:

- PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE CASETA-ALMACÉN SITUADA EN CALLE LAS MALVES Nº 14, DE SANT ANTONI DE PORTMANY – EIVISSA (ILLES BALEARS)
- AUTORIZACIONES
- EBSS.
- Instancia firmada-2025-E-RE-15309

2. Con fecha 24 de octubre de 2025, y tras el examen de la solicitud de licencia urbanística para la demolición de una caseta-almacén en la Calle Las Malvas nº 14 (Expediente 11084/2025), se notificó a la mercantil **RESIDENCIAL MALVES S.L.** un requerimiento de subsanación de deficiencias basado en el informe técnico municipal del 22 de octubre de 2025.

Los puntos señalados en dicho requerimiento fueron los siguientes:

A) Detección de construcciones omitidas en el proyecto: Se informó de la existencia de estructuras en precario (chabolas o chamizos) en la medianera nord-este de la parcela. Se requirió su inclusión en el proyecto de derribo para asegurar la completa limpieza del solar, vinculando dicha actuación a la viabilidad del posterior proyecto de edificación de viviendas (Expediente 11095/2025).

B) Identificación de materiales con amianto: Se advirtió que dichas construcciones adicionales aparentemente presentaban coberturas de fibrocemento, material catalogado como residuo peligroso. Se exigió que el proceso de retirada y gestión de estos elementos se ajustara a la normativa vigente.

C) Referencia Normativa Aplicable: Se comunicó la obligatoriedad de cumplir con la **Ley**



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

7/2022 de residuos, el **Real Decreto 396/2006** sobre trabajos con riesgo de exposición al amianto y el **artículo 13.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos**.

D) Se presenta la siguiente documentación:

- AUTORIZACIONCRISTOBALADANI
- AUTORIZACIONJOSERIERAACRISTOBAL
- 20251107_202511050755_Estudiobásic_firmado
- 20251107_202511050755_PROYECTO_firmado
- Instancia firmada-2025-E-RE-21150
- Recibo-2025-E-RE-21150

3. Con fecha **11 de noviembre de 2025**, el promotor ha presentado a través de registro, la documentación técnica modificada, redactada por el Arquitecto Técnico D. Isidoro Jesús Pulido Fernández (Col. 1.088 COAAT Jaén), visada telemáticamente por el COATEEEF el 07/11/2025. Esta nueva documentación consta de:

1. **Proyecto de Demolición de Caseta-Almacén (Noviembre 2025):** Documento que sustituye y anula expresamente al proyecto visado con fecha 30/05/2025. El nuevo proyecto amplía el objeto de la actuación para integrar la demolición de las estructuras anexas detectadas en la inspección municipal.
2. **Estudio Básico de Seguridad y Salud:** Documento actualizado para la ejecución de las obras de demolición de la caseta-almacén aislada y sus anexos, conforme al Real Decreto 1627/1997.
3. **Memoria de Gestión de Residuos y Medidas Específicas:** Se incluye en el proyecto la identificación de los materiales de fibrocemento y la metodología para su retirada, de acuerdo con la normativa sectorial de residuos peligrosos y amianto referenciada en el requerimiento previo.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación:
Verificación: <http://santantoni.es/verificaci...>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

INFORME

PRIMERO- Es objeto del presente informe el Expediente de demolición de almacén, situado en CL MALVES 14, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), con visado COAATEEEF de fecha 7/11/2025, presentado conjuntamente con el resto de documentación.

- **Proyectista:** D. ISIDORO JESÚS PULIDO FERNÁNDEZ. Arquitecto Tco Col. 1.088 del C.O.A.A.T de Jaén
- **PEM:** 2.762,14 €

El proyecto técnico analizado tiene por objeto la definición y valoración de las obras necesarias para la **demolición total y limpieza de la parcela** situada en la Calle Las Malvas nº 14. Las actuaciones principales descritas son:

- **Demolición de Edificación Principal:** Derribo de una caseta-almacén aislada de una sola planta.
- **Demolición de Construcciones Secundarias:** Inclusión (tras requerimiento municipal) de las estructuras en precario (chabolas/chamizos) situadas en el lindero nord-este del solar.
- **Gestión Especializada de Residuos:** Desmontaje y retirada selectiva de las coberturas de fibrocemento (amianto) presentes en los anexos, siguiendo el protocolo de seguridad para residuos peligrosos.
- **Acondicionamiento del Solar:** Una vez finalizados los trabajos, el solar quedará libre de escombros, nivelado y vallado perimetralmente, conforme a las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para el posterior desarrollo urbanístico de la parcela.

El objeto del proyecto es la demolición de un almacén existente en la parcela:

La superficie total construida del edificio a demoler es de 54,04 m².

La superficie cubierta por las planchas de fibrocemento es de 16,60 m².

El volumen total a demoler es de 183,33 m³.

Observación:

Según nota simple de 19 de Febrero de 2025 la finca 13.739 tiene una superficie de 1.302 m². Dicha superficie no coincide con la que consta en el catastro.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por otra parte, en dicha nota simple no consta la referencia catastral y la localización no menciona el nombre de la calle actual, sino que hace referencia a “*Vía pública: PARAJE SANT ANTONI DE PORTMANY*”.

SEGUNDO-. Clasificación y calificación urbanística

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, la parcela donde se ubica el inmueble esta calificada como **SUELO URBANO, Extensiva D.**

Las actuaciones de *demoliciones* son actos sujetos a Licencia urbanística municipal según el artículo 146 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, *apartado f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones* y el artículo 170 del PGOU 1987, *apartado 7) Derribos y demoliciones, totales o parciales.*

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede:

1. **Informar FAVORABLEMENTE** el Proyecto de demolición de una caseta-almacén y sus anexos (estructuras en precario), visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Eivissa i Formentera con fecha 07/11/2025 (C-2025/00393). Arquitecto Técnico D. Isidoro Jesús Pulido Fernández, nº de colegiado 1088 (COAT Jaén). Presupuesto: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.762,14 €).

Superficie construida a demoler: 70,64 m²; desglosados en 54,04 m² de caseta-almacén principal y 16,60 m² de anexos (chabolas/chamizos).

Volumen a demoler: 183,33 m³.

El proyecto incluye asimismo el Estudio Básico de Seguridad y Salud y la gestión específica de residuos peligrosos para la retirada de cubiertas de fibrocemento.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 108



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

2. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa encargada de ejecutar los derribos.
3. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse:
 - Informe del estado de las medianeras colindantes tras finalizar los trabajos de derribo. Deberá incluir reportaje fotográfico.
4. Con carácter previo al inicio de cualquier trabajo de derribo, el promotor debe realizar la desconexión definitiva y segura de todas las acometidas de servicios que afecten al inmueble objeto de demolición.
5. Los trabajos deberán ajustarse estrictamente a los horarios y límites de emisión sonora y vibratoria establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Sant Antoni de Portmany, quedando prohibida la realización de trabajos ruidosos fuera de las franjas horarias permitidas.
6. Artículo 13.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos y de Limpieza Viaria: Se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en este artículo, asegurando que los RCD se entreguen a un gestor autorizado y se depositen únicamente en plantas de tratamiento o vertederos competentes, aportando la documentación que lo acredite.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 108



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANY**
Illes Balears

CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	202507227 / 0	Expediente	11084/2025
Referencia	4044	IMPORTE TOTAL	70,00 €

DNI / NIF: B22444947
Fecha creación: 07/08/2025
Fecha expedición: 07/08/2025
Límite pago:
 Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

RESIDENCIAL MALVES
 C/
 SANT ANTONI DE PORTMANY
 - ILLES BALEARS
 NL202507227

Licencias Urbanísticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 2025
 SITUACION : C/
 PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE CASETA-ALMACÉN CALLE MALVES 14
 1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificacion estructuras o aspecto exte
 UNIDADES : 2252,14 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 70,00
 UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

Por medio de la presente, la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, le comunica que se ha practicado la liquidación de la que se indican número, datos tributarios e importes en el encabezado de este documento.

Que no ha sido posible la entrega de la notificación correspondiente a la liquidación citada, en dos días y horas diferentes, según consta en la diligencia del agente notificador o acuse de recibo devuelto por el Servicio de Correos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se a efectuar la citada notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Asimismo, se le hace saber que a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio el plazo para su ingreso sin recargo será de 35 días.

Vencido el plazo voluntario sin haber ingresado la deuda, se procederá por vía de apremio, con el recargo del veinte por cien e intereses.

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: Se podrá realizar en la Oficina de Atención al Ciudadano situada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Sa Nostra, CAM, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

Este documento no justifica el pago de la liquidación si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA DEBERÁ INDICARSE EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: <https://santantoni-seguretatpublica.es/>
 Verificación: <https://santantoni-seguretatpublica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 108



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMAN Y
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202601952 / 0
Referencia 11084/2025

Expediente 11084/2025
IMPORTE TOTAL 110,49 €

DNI / NIF: B22444947

Fecha expedición: 06/03/2026

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

RESIDENCIAL MALVES
C/
SANT ANTONI DE PORTMAN Y
- ILLES BALEARS

NL202601952

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
SITUACION : C/ MALVES, DE LES, 14
Demolición de almacén situado en calle Malves nº 14
PRESUPUESTO INICIAL : 2762,14 TIPO GRAVAMEN : 4
0,00
0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- (art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
- Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña. CO
DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0009 Fecha: 19/03/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 108